

## **JUNTA DE EDUCACIÓN DE NORTH BERGEN**

### **Distrito Escolar de North Bergen**

**Boulevard Kennedy NJ 7317 North Bergen, New Jersey 07047**

#### **POLIZA ACERCA DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**

La Junta de Educación reconoce que, además de implementar y mantener un programa de educación extenso acerca del abuso de drogas y alcohol en todos los grados, conforme a lo establecido en N.J.S.A.18A:40-9,10,11-12(B), deberá adoptar una póliza que comprometa al distrito escolar a establecer procedimientos para socorrer a los alumnos en la búsqueda de asistencia a fin de corregir los posibles problemas de consumo, abuso, dependencia y/o adicción al alcohol o las drogas.

El propósito de esta póliza, substancia se considerará a las bebidas alcohólicas, a las substancias peligrosas controladas, como se define en N.J.S.A. 24:21-2; o todo componente químico que despidan gases o vapores que causen intoxicación, ebriedad, excitación, estupefacción o entorpecimiento del cerebro o sistema nervioso incluyendo, pero no limitado a, pegamento que contiene un solvente el cual despiden gases o vapores tóxicos, como se define en N.J.S.A. 2A: 170-25.9. La póliza acerca del Abuso de Drogas y Alcohol incluye además el uso de esteroides anabólicos, como se establece en N.J.S.A. 18A.40A-12B, al igual que medicamentos sin receta o bajo receta que son utilizados en forma indebida, causando así intoxicación, ebriedad, excitación, estupefacción o entorpecimiento del cerebro o sistema nervioso.

El uso de cualquier suplemento de drogas, medicamentos o alimentos, o cualquier combinación de los medicamentos y suplementos con el único fin de incrementar el rendimiento deben ser vigilados cuidadosamente por el estudiante, el padre/guardián para asegurar que no haya violación de la póliza del distrito escolar. Muchos suplementos sin receta pueden contener contenidos ocultos y potencialmente peligrosos ingredientes farmacológicos activos que pueden causar un resultado positivo en las pruebas de orine. En tal caso, se considerará una infracción a la póliza de la escuela acerca del consumo de drogas y alcohol, excepto que se presente un diagnóstico o receta de un médico, con anterioridad al examen.

"Abuso de Substancias" implicará el consumo o uso de alguna substancia para fines distintos que el tratamiento de una enfermedad o herida, para lo que fue recetada o administrada por una persona autorizada por ley para tratar a los enfermos o heridos.

- A. El objetivo principal de esta póliza es que la Junta de Educación y los administradores y empleados del distrito escolar pongan gran empeño en la prevención del consumo y proliferación de drogas en nuestras escuelas, y que su preocupación principal sea proteger a los alumnos que no consuman drogas o alcohol y además, destruir el mercado potencial en que las escuelas pueden convertirse fácilmente.
- B. La Junta de Educación, junto con los administradores y maestros, cree que se debe realizar todo lo posible para enseñar a los alumnos de todos los grados el peligro del consumo de drogas y alcohol.

- C. Se deberá hacer todo esfuerzo para producir los cambios necesarios de actitud y valores en aquellos jóvenes que actualmente consumen drogas.
- D. Se deberá establecer un procedimiento claro para el manejo de las posibles situaciones de consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, incluyendo esteroides anabólicos, por parte de alumnos del distrito escolar de North Bergen, dentro o fuera del terreno escolar.
- E. Existen disposiciones para la evaluación y tratamiento de los alumnos afectados por el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.
- F. La Junta de Educación ha consultado institutos locales recomendados por el Departamento de Salud Estatal para la creación de pólizas y procedimientos, acerca del consumo de alcohol, tabaco, y otras drogas.
- G. Las pólizas y procedimientos para la disciplina, identificación, intervención, referencia, y tratamiento de los alumnos afectados por el consumo de alcohol y drogas, estarán disponibles anualmente para todos los empleados escolares, alumnos y padres o guardianes.
- H. Se deberá cumplir con los requisitos de confidencialidad establecidos por las leyes federales y estatales.
- I. La evaluación de los alumnos deberá ser realizada por personas certificadas por la Junta de Examinadores de New Jersey como coordinadores de asistencia de alumnos o por personas certificadas debidamente por la Junta de Examinadores de New Jersey y capacitadas en la prevención del consumo de alcohol, tabaco, y otras drogas.
- J. Los institutos locales a donde se refieren los alumnos deben ser institutos autorizados para el tratamiento del alcoholismo y la drogadicción

### PLAN DE ESTUDIOS E INSTRUCCIÓN

- A. La Junta de Educación seguirá incorporando en el plan de estudios de los grados elementarios un programa educacional acerca del alcohol, tabaco, y otras drogas (ATOD)/esteroides, que será apropiado para los alumnos de acuerdo con a su edad, madurez, y grado, conforme a las pautas actuales del Departamento de Educación del Estado de New Jersey.
- B. Los programas educacionales de conocimiento de drogas serán implementados y modificados por el personal escolar de cada escuela para todos los grados. La tarea para cada grado y las pautas de instrucción serán detalladas. La instrucción será específica para lo que debe ser enseñado.
- C. Se ofrecerán programas educacionales acerca del consumo de alcohol y drogas, a los padres o guardianes, en el lugar y fecha que los padres crean conveniente, en el establecimiento escolar o en otros sitios.
- D. Personal del Programa del Distrito de Recursos para Asistir al Alumno (S.A.R.P.)
  - 1. Se designará un supervisor para supervisar los programas extensos del distrito.

2. Un coordinador realizará las operaciones diarias del S.A.R.P.
  3. Un miembro del S.A.R.P. intermediará entre el distrito escolar y los institutos correspondientes.
  4. El Personal de Recursos del S.A.R.P. implementará la póliza en cada escuela.
- E. Comités Escolares del Programa de Recursos para Asistir a los Alumnos (S.A.R.P.)
1. Cada escuela creará un comité del S.A.R.P., el cual estará integrado por: el Director; la Enfermera; el Intermediario del S.A.R.P.; el Consejero; y uno o varios maestros.
  2. Este comité será convocado una vez al año por el Director de la Escuela.

## **NORMAS**

### **ALCOHOL, TABACO, OTRAS DROGAS Y ESTEROIDES**

De acuerdo con la póliza de la Junta de Educación, se establecerán los siguientes procedimientos para instruir a los alumnos en el consumo de drogas, alcohol, tabaco y esteroides; para la evaluación y tratamiento de aquellos alumnos que consuman o tengan posesión de tales sustancias; para examinar a aquellos alumnos sospechosos de estar bajo la influencia de drogas o alcohol; para el examen médico, que consiste en un análisis de orine, de sangre y/o una alcoholimetría para realizar a los alumnos sospechosos de estar bajo la influencia de alcohol, drogas, o esteroides; para examinar a los alumnos que no son sospechosos de estar bajo la influencia de drogas o alcohol en ese momento y para examinar al azar a los miembros de los equipos deportivos de la escuela secundaria por drogas y esteroides.

#### **Instrucción**

Los maestros y administradores deberán guiarse por los programas autorizados acerca del alcohol, tabaco, y otras drogas (ATOD)/esteroides como parte del currículum de educación de salud, conforme a las normas de la Junta de Educación Estatal y las pautas del Departamento de Educación. Un comité de maestros y administradores designados por el superintendente evaluará anualmente la eficacia de tales programas.

Procedimientos para Denunciar, Notificar, y Examinar a los Alumnos Sospechosos de estar Bajo la Influencia del Alcohol y Otras Drogas/Esteroides.

Los maestros estarán atentos a las señales que indiquen que un alumno está involucrado con drogas, alcohol, esteroides, incluyendo: problemas de salud o fatiga; ausentismo o tardanza excesiva; notas más bajas; mal apetito o pérdida de peso extremos; ojos rojos, llorosos o con pupilas muy dilatadas o muy pequeñas; un olor raro del cuerpo o aliento extraño; marcas de aguja; un cambio de actitud, personalidad, temperamento, apariencia, o grupos de amigos; y confusión mental.

Todo empleado escolar que crea que un alumno puede estar consumiendo o está o puede estar bajo la influencia del alcohol y otras drogas/esteroides deberá

denunciarlo lo más pronto posible ante un consejero, un miembro del personal del S.A.R.P., la enfermera escolar y a un administrador. Si ocurre mientras el alumno realiza una tarea escolar y ningún administrador está presente, se deberá notificar al empleado escolar responsable del evento.

En caso de que un alumno esté intoxicado por abuso de bebidas alcohólicas, sustancias controladas peligrosas, o cualquier sustancia química, como se establece en el N.J.S.A. 2A: 170.25.9, ya sea en la escuela o durante alguna actividad patrocinada por la escuela, se aplicará lo siguiente:

1. El director o su representante notificará de inmediato al padre o guardián y al superintendente y mandará hacer un examen médico al alumno inmediatamente. El examen médico podrá ser realizado por un médico elegido por el padre o guardián o por el inspector médico. Si el médico elegido no está disponible inmediatamente, el alumno deberá ser trasladado en la ambulancia del municipio a la sala de emergencia del hospital más cercano para ser examinado.
2. El médico examinador presentará un informe médico escrito, el cual será suministrado al padre o al guardián, al personal del S.A.R.P., y al director, dentro de las 24 horas. Si el alumno ha sido examinado por el médico designado por la Junta y tal informe no es suministrado, se permitirá al alumno asistir a la escuela hasta tanto se entregue un diagnóstico definitivo. Si el alumno ha sido examinado por el médico elegido por el padre o guardián o en la sala de emergencia, el padre verificará que efectivamente se realizó un examen médico dentro de las 24 horas siguientes a la referencia. Dicha verificación deberá incluir el nombre, domicilio, número de teléfono, y firma del médico examinador y deberá indicar que el informe solicitado está pendiente y la fecha en que dicho informe será presentado. Se le permitirá al alumno regresar a clases hasta tanto el médico presente un diagnóstico positivo de alcohol o drogas. El informe deberá incluir los resultados de los análisis del uso del alcohol u otras drogas, de una alcoholimetría, orine, o de sangre realizados para detectar la presencia de alcohol y/o drogas. En caso de que el examen médico sea realizado por un médico escogido por el padre o guardián, y no por el inspector médico, los gastos no correrán por cuenta de la Junta de Educación.
3. Se tomarán medidas para el cuidado apropiado del alumno mientras espera los resultados del examen médico.
4. El informe deberá certificar que el abuso de alcohol y drogas ya no impide su capacidad física y mental para desarrollar sus tareas escolares.
5. Si existe un diagnóstico positivo de que el alumno está bajo la influencia de alcohol, tabaco u otras drogas, el alumno deberá ser puesto bajo el cuidado del padre o guardián lo antes posible. No se le permitirá volver a la escuela hasta tanto el padre o guardián del alumno presente al director un informe escrito de un médico que ha examinado al alumno y ha diagnosticado que este alumno no consume alcohol y/o drogas. El informe deberá certificar que el abuso de sustancias ya no impide la capacidad física y mental del alumno de desarrollar las tareas escolares. Además, los empleados escolares

deberán suministrar todo informe que se les requiera acerca del incidente.

6. Si se determina que el alumno ha estado consumiendo alguna sustancia, el alumno deberá tener una reunión con un maestro cualificado para determinar el grado de consumo de la sustancia y la posible necesidad del tratamiento. Para llegar a esta conclusión, el maestro puede realizar una investigación razonable la cual puede incluir reuniones con los padres y maestros del alumno. El maestro también puede consultar con tantos expertos en el campo del abuso de sustancias como sean necesarios.
  7. Si se determina que el consumo de sustancias por parte del alumno constituye una amenaza para su salud y bienestar, el maestro deberá referir al alumno a un programa de tratamiento adecuado.
  8. Un alumno será disciplinado conforme a las normas y póliza de la Junta de Educación cuando esté implicado en actividades relacionadas con drogas en la escuela o durante alguna actividad patrocinada por la escuela.
  9. Se informará al alumno y al padre o guardián de los servicios de terapia y apoyo disponible en la comunidad, los cuales han sido aprobados por el departamento de salud estatal o del condado. Se harán referencias individuales según se lo considere apropiado.
  10. Los programas del distrito ofrecerán evaluaciones internas del consumo de drogas y alcohol para los alumnos, además de servicios educacionales y de terapia para el alumno y sus familiares. Estos servicios de terapia serán ofrecidos por personas capacitadas en la prevención e intervención del consumo de alcohol y drogas, tanto como la asistencia continua durante el período de recuperación.
  11. Si fuera apropiado, el Equipo de Estudios Juveniles evaluará la elegibilidad y necesidad del alumno de recibir educación especial y/o servicios relacionados. Se requiere que los alumnos clasificados cumplan todas las pólizas y normas acerca del abuso de sustancias.
  12. El empleado escolar encargado de observar la estabilidad, progreso y posibilidad de recuperación en la vida diaria escolar deberá ser responsable de informar a todo el personal escolar apropiado del progreso del alumno. Los empleados escolares deberán trabajar en conjunto con los padres o guardianes del alumno para brindarle al alumno un apoyo incondicional. De acuerdo con lo establecido en 6A: 16-4.3, la falta o negación de un padre, guardián o alumno adulto de cumplir con las estipulaciones de N.J.S.A. 18A.40 A-12 deberá considerarse una infracción de la Ley de Educación Obligatoria y las leyes de abandono infantil.
- B. En el caso del uso de esteroides anabólicos:
1. Cuando un maestro, la enfermera u otro empleado escolar tenga razón para creer que un alumno ha usado o está usando esteroides anabólicos, aquella persona deberá denunciarlo lo más pronto posible al personal del S.A.R.P. y al director.
  2. El director o su representante deberá notificar inmediatamente al padre o guardián y al superintendente, y ordenara un examen médico inmediato del alumno a ser realizado por un médico elegido por el padre o guardián o por el inspector médico. El alumno deberá ser

examinado lo antes posible para determinar si ha estado o no tomando esteroides anabólicos.

3. El médico examinador deberá entregar un informe escrito del examen al padre o guardián del alumno y al superintendente de escuelas.
4. Si se determina que el alumno ha estado usando esteroides anabólicos, el alumno deberá tener una reunión con un maestro capacitado para determinar el grado de consumo de sustancias y la posible necesidad de tratamiento. Para llegar a esta conclusión, el maestro puede realizar una investigación razonable la cual puede incluir reuniones con los padres y maestros del alumno. El maestro también puede consultar a tantos expertos en el campo del abuso de sustancias como sean necesarios.
5. Si se determina que el consumo de sustancias por parte el alumno constituye una amenaza para su salud y bienestar, el maestro deberá referir al alumno a un programa de tratamiento apropiado.

c. Implementación

1. El distrito trasladará al alumno al consultorio del médico si los padres o guardianes no pueden o no están dispuestos a llevarlo.
2. Se accederá a los servicios comunicándose con la oficina del S.A.R.P.
3. Se ofrecerán servicios de transporte para aquellos alumnos que requieran asistencia médica.
4. El alumno será llevado en ambulancia municipal a la sala de emergencia cuando fuera necesario.
5. Si el coordinador de asistencia de alumnos no está disponible, un asistente del director deberá acompañar al alumno al consultorio del médico para un análisis de drogas.
6. El médico enviará los resultados del análisis de drogas al coordinador del programa de conocimiento de drogas para diseminar a la administración para la implementación de las pólizas de la Junta.

### **Procedimientos para Notificar y Examinar al Azar a los Deportistas**

Dado que los deportistas son con frecuencia modelos para otros alumnos y para disipar a otros alumnos con cualquier preocupación acerca de la posibilidad del consumo de drogas, alcohol, esteroides por parte de alumnos deportistas, la Junta exige el análisis de orina realizado al azar para detectar el consumo de drogas y esteroides de todos miembros de los equipos deportivos intercolegiales. Se adoptarán normas y procedimientos para la notificación y realización de los análisis de orine según establecido en el presente.

### **Los Alumnos Sospechosos de Comprar, Vender y/o Distribuir o Poseer, Drogas, Alcohol o Esteroides**

Cuando parece que un alumno compra, vende, distribuye o posee, una sustancia peligrosa controlada o sustancias químicas que despiden vapores o gases tóxicos que causan embriaguez, emoción, estupefacción o entorpecimiento del cerebro o sistema nervioso, para otra intención que el tratamiento de una enfermedad o herida

como recetada o administrada por una persona autorizada por ley para tratar a los seres humanos enfermos o heridos, se aplicarán los siguientes procedimientos:

- A. El personal escolar deberá denunciar el asunto lo antes posible al director, o, en su ausencia, a su representante.
- B. El director, o su representante designado, de acuerdo con el debido procedimiento, investigará los hechos de la posesión, venta y/o distribución de drogas o alcohol.
- C. Si fuera establecido, el director deberá informar inmediatamente al padre o guardián del alumno y al superintendente.
- D. La policía deberá ser informada, según sea estipulado en las provisiones establecido por N.J.A.C. 6A:16-6. Cuando un alumno ha pedido ayuda para solucionar los problemas de drogadicción y alcoholismo por voluntad propia y no ha estado implicado en la distribución de sustancias, podrá ser protegido de ser denunciado a la autoridad si está de acuerdo en participar en su evaluación, tratamiento, servicios de apoyo o terapia, y/o asistencia de recuperación. Se garantizarán servicios de tratamiento comunitario.
- E. El director o el superintendente iniciará la remisión del caso al coordinador de asistencia de alumnos para documentar todos los incidentes relacionados con drogas, alcohol o esteroides. El coordinador de conocimiento de sustancias referirá al alumno y a sus familiares a los institutos locales apropiados que ofrecen asistencia para los asuntos relacionados con drogas y alcohol.
- F. Si fuera apropiado, el Equipo de Estudios Juveniles evaluará la elegibilidad y necesidad del alumno de recibir educación especial y/o servicios relacionados.
- G. El director deberá completar el informe de violencia, vandalismo y consumo de sustancias y enviarlo al superintendente de escuelas.

#### **Archivos: Declaración Voluntaria vs. Descubrimiento del Consumo de Substancias por Alumnos**

- A. En todo caso de consumo de drogas, alcohol o esteroides se guardará confidencialidad acerca de la declaración voluntaria realizada por un alumno, y el intercambio de información quedará entre los alumnos, el coordinador y equipo de conocimiento de sustancias, y el director del programa de asistencia al alumno. Los archivos serán confidenciales, estarán separados de los archivos estudiantiles generales y permanecerán bajo llave. La información suministrada a otros programas y servicios se limitará únicamente al informe acerca del progreso del alumno.
- B. Los incidentes disciplinarios o los que se tratan del descubrimiento de consumo de sustancias estudiantil por otros alumnos, maestros, administradores u otros empleados escolares, serán registrados en los archivos disciplinarios de los alumnos. Solamente se guardarán las declaraciones hechas posteriormente por los alumnos a un coordinador de asistencia de alumnos, en los archivos confidenciales del programa de tratamiento para el abuso de sustancias. Es preciso destacar que aún bajo las leyes de confidencialidad más rigurosas, se requiere que el personal de la escuela denuncie a un alumno quien demuestra:

1. Tener tendencias suicidas
2. Comportamiento violento (Intento de asesinato, violación o robo a mano armada)
3. Haber sido violado
4. Estar bajo la influencia de alcohol o drogas
5. Necesitar tratamiento médico de emergencia
6. Hostigamiento, Intimidación, Acoso

### Transportación de Alumnos para Evaluaciones solicitadas por el Distrito

Los alumnos que son identificados como adictos potenciales al alcohol, tabaco y otras drogas, incluyendo los esteroides, serán mandados a un instituto comunitario para completar un programa de tratamiento apropiado para sus necesidades. El distrito hará todo esfuerzo para proveer evaluación, intervención y recomendaciones de servicios externos, incluyendo transporte al consultorio médico, si es necesario, para asegurar una reacción total y comprensiva al asunto de adicción estudiantil. El alumno será trasladado en ambulancia municipal, por la policía municipal, los padres o a un empleado escolar, según fuera apropiado.

### Prohibido Uso de Tabaco

No se permite que los alumnos fumen o masquen tabaco en ningún momento en los edificios escolares, en las cercanías de la escuela, en autobuses escolares, o cuando estén fuera de la escuela en una excursión u otra actividad patrocinada por la escuela.

### Registros de Lockers

Un administrador escolar puede inspeccionar, con sospecha justificada, el locker u otro tipo de almacenaje, la mochila, el bolso u otro estuche de un alumno. Puesto que los lockers son de propiedad de la escuela, la administración de la escuela puede registrar o inspeccionar al azar todos los lockers de los alumnos.

### Penalidades por Ofensas Relacionadas con Drogas, Alcohol, Esteroides o Tabaco

Todos los alumnos deben ser conscientes de que las autoridades escolares tomarán toda medida razonable para impedir la posesión y consumo de drogas, alcohol, esteroides o tabaco en propiedades escolares y apresar a quienes poseen, consumen o venden drogas, alcohol, esteroides o tabaco. Estas medidas incluirán registros de lockers y pupitres, y análisis de orine y/o sangre para detectar la presencia de alcohol u otras drogas.



## Ofensa

1. La posesión de alcohol, tabaco, u otras drogas, esteroides o sustancias peligrosas, como se identifica en N.J.A.C. 6A : 16-4 .1

2. Estar bajo la influencia de alcohol, drogas, esteroides o sustancias identificadas en N.J.A.C. 6: A 16-4.1 & N.J.S.A. 18A.-40A-12(B)

## **Penalidad – MAXIMA**

### Primera Ofensa

- a. Se informará al padre o guardián
- b. Consulta para evaluación y recomendación de un plan
- c. Cuatro días de suspensión seguido por una evaluación administrativa,
- d. Se informará a la policía; se tomarán las medidas apropiadas

### **Segunda Ofensa**

Todo lo antedicho, con una suspensión de diez días

### **Tercera Ofensa**

Todo lo antedicho, más un juicio de expulsión ante la Junta.

### Primera Ofensa

- a. Se informará al padre o guardián
- b. Se realizará un examen médico inmediato, incluyendo un análisis de orine y/o sangre para verificar el consumo y determinar el grado de uso
- c. Después de recibir el informe escrito de la evaluación de los resultados del análisis de orine, se tomará la acción disciplinaria adecuada que puede incluir una suspensión mínima de 5 días
- d. Antes de su reincorporación a la escuela, se requiere una declaración médica para confirmar la condición del alumno después del diagnóstico positivo o los resultados negativos del análisis de orine
- e. Recomendaciones al alumno y al padre/guardián para tratamiento, asistencia continua durante el periodo de restablecimiento, y un plan de reintegración.
- f. Cualquier alumno que se diagnostique médicamente estar bajo la influencia de alcohol o drogas como se establece en el estatuto, podrá ser sometido a exámenes en cualquier momento durante el transcurso del año escolar académico en que se realizó tal diagnóstico.

- g. Si un alumno se rehusase a someterse a un examen de drogas o si existiera prueba de falsificación, se considerará como que el examen de drogas dio positivo.
- h. Cualquier alumno que fuera sometido a tratamiento durante el día o internado por infracción de la Póliza acerca del Abuso de Substancias deberá terminar el tratamiento en forma exitosa, lo cual será notificado por escrito por el responsable del programa de tratamiento, de lo contrario el alumno no podrá regresar a la escuela y continuará con el programa de educación domiciliaria, y se realizará una reunión, previamente acordada, con el departamento del SARP y el director o subdirector dentro de las 48 horas para revisar la condición del alumno. Si continúa el incumplimiento del alumno, se celebrarán la siguiente serie de reuniones:
  - 1. Una reunión con los padres/ guardián, el alumno, el director/ subdirector, el supervisor del programa SARP, el abogado de la Junta de Educación de North Bergen, y el superintendente o su representante designado.
  - 2. Juicio en frente de la Junta de Educación de North Bergen.
- i. Si no se ha resuelto el incumplimiento del alumno antes del fin del año escolar académico actual, se exige que el alumno presente el resultado negativo del análisis de orine y un informe escrito de un reconocimiento por un médico que verifica que el alcohol u otras drogas/esteroides no afectan su capacidad física o mental para rendir en los estudios; de lo contrario, el alumno permanecerá en instrucción domiciliaria y la Junta de Educación será notificada.
- j. El alumno será requerido completar en forma satisfactoria todo tratamiento obligatorio referido por la Junta que no requiera internación.
- k. La póliza estará en efecto durante las clases de verano  
**Segunda Ofensa**  
Todo lo antedicho, con una suspensión de diez días

### **Tercera Ofensa**

Todo lo antedicho, más un juicio de expulsión ante la Junta.

3. El distribuir, transferir o vender substancias peligrosas controladas, o la posesión de una cantidad importante que indique la intención posible de distribuir, transferir o vender

#### Primera Ofensa

- a. Se informará al padre o guardián
- b. Se informará a la policía; se tomarán las medidas apropiadas.
- c. Suspensión inmediata, juicio de expulsión ante la Junta pendiente

4. Ser condenado por una infracción de la ley acerca del abuso de drogas, la cual ocurre fuera de la escuela

#### Primera Ofensa

- a. Se informará al padre o guardián hacia asistencia de S.A.R.P
- b. La escuela tomará todas las medidas necesarias para proteger los derechos y el bienestar del estudiantado.

5. Un alumno menor de 19 años quien posee cigarrillos u otra droga que se inhala, o a quien se encuentra espirando humo

#### Primera Ofensa

- a. Se informará al padre o guardián
- b. Será suspendido dos días y será mandado al SAC (coordinadores de asistencia de alumnos) para posible asistencia

#### Segunda Ofensa

- a. Dos días de suspensión de clases y será mandado al Departamento de Salud, el cual puede imponer una multa de \$100.00

#### Tercera Ofensa

- a. Dos días de suspensión de clases
- b. Será mandado al Departamento de Salud

- c. Se requiera que asista a clases para tomar conciencia del cigarrillo

#### Simulacros de Incendios

- a. Fumar durante un simulacro de incendio resultara en dos días de suspensión

Fecha: 4/96, enmendado  
6/96, 8/98, 9/01, 8/05, 9/09,  
9/12, 9/15

## **NORMAS**

### **Procedimientos del Programa de Recursos para Asistir a los Alumnos (S.A.R.P)**

El consejero del S.A.R.P de una escuela debe ser un empleado escolar que esté calificado en el campo del abuso de alcohol y drogas (AODA). El consejero informará y consultará con los administradores del S.A.R.P del distrito, antes de proponer alguna recomendación o acción. Él/ella debe manejar cada referencia de un alumno de una manera apropiada, tomando medidas que pueden variar de acuerdo a factores tales como el origen de la referencia (por ejemplo, un empleado escolar, un familiar, el alumno mismo, un compañero, un instituto); la esencia del problema (por ejemplo, infracciones específicas de abuso de alcohol o drogas, sospecha de abuso de alcohol o drogas por parte del mismo o de su familia), y los servicios escolares disponibles (por ejemplo, grupos, evaluación, recomendaciones para otros servicios). Frecuentemente, las medidas tomadas serán necesariamente coordinadas con acción disciplinaria.

#### **Procedimiento para Referir a un Alumno al S.A.R.P**

El procedimiento para referir a un alumno al S.A.R.P es:

- A. Un maestro deberá solicitar y llenar un formulario de referencia, el cual puede obtenerse en la oficina del director o del consejero del S.A.R.P.
- B. Se remitirá el formulario al consejero del S.A.R.P., quien obtendrá información necesaria de los demás maestros y del consejero del alumno. Se mandarán copias del formulario al director y a la enfermera escolar para ser revisado. La enfermera luego llenará el formulario de referencia de enfermera escolar.
- C. En las escuelas primarias, un administrador deberá examinar todas las referencias, verificar todos los registros pertinentes y llenar el formulario de referencia del administrador. El administrador deberá ponerse en contacto con un administrador del S.A.R.P., el alumno y el padre o guardián para organizar una reunión para determinar qué medidas deben tomarse. En la escuela secundaria, el consejero del S.A.R.P. o un administrador del S.A.R.P. deberá asumir esta tarea.
- D. Si se considera necesario, se puede referir al alumno a un consejero del S.A.R.P. o a un instituto externo para una evaluación. Los resultados de la evaluación determinarán qué tipo de programa de rehabilitación será recomendado, y se requiere que el alumno obedezca la decisión.
- E. Un alumno referido a rehabilitación hospitalizada o a un programa de tratamiento de día no podrá reincorporarse a la escuela hasta que haya completado el programa satisfactoriamente. Al momento de reincorporarse, el alumno deberá completar la fase posterior de rehabilitación del tratamiento.
- F. No se permite a los alumnos asistir a ninguna actividad extracurricular, escuela de verano, promoción, graduación y/o proyecto de graduación si no está asistiendo activamente a clase en forma regular, salvo circunstancias individuales que requieran una revisión administrativa.

## **Tipos de Referencia**

### **Tipo I. Referencia por un Empleado Escolar**

- A. El empleado, dentro de la escuela o en una actividad patrocinada por la escuela, observa una infracción a la póliza de la escuela y/o a cualquier ley acerca de la posesión, uso, venta o entrega de bebidas alcohólicas o sustancias controladas.
- Paso 1: El empleado escolar informará al alumno acerca de la infracción observada, obtendrá el nombre del alumno y lo acompañará a la oficina. El empleado escolar confiscará la sustancia y otras pruebas. Los detalles del incidente serán informados a un administrador y documentados.
- Paso 2: El administrador suspenderá al alumno, en espera de una reunión con los padres para hablar de su reincorporación. El administrador notificará a los padres/guardián sobre la suspensión y programará la reunión. El administrador notificará también a un administrador del S.A.R.P. y al consejero del S.A.R.P. de la escuela acerca del incidente, la suspensión y la reunión.
- Paso 3: El consejero del S.A.R.P. se preparará para la reunión inicial y deberá:
- a) Revisar el rendimiento del alumno y recolectar información de los empleados escolares, incluyendo la persona que observó el incidente sobre el alumno.
  - b) Entrevistar al alumno y a los padres/guardianes, si fuera necesario.
  - c) Preparar una evaluación y recomendación que incluirá uno o más de los siguientes puntos:
    1. Si no existe abuso aparente de alcohol u otras drogas, hasta el momento, no es necesaria ninguna otra acción.
    2. Si no existe abuso aparente de alcohol u otras drogas, hasta el momento, referencia a otros servicios.
    3. Sesiones regulares con el consejero del S.A.R.P.
    4. Participación en un grupo informativo por un período determinado de tiempo.
    5. Referencia a un instituto local de abuso de alcohol u otras drogas para un diagnóstico y evaluación formal.
    6. Referencia a un programa de tratamiento (hospitalizado o ambulante).
    7. Referencia a otros servicios de la comunidad.
  - d) Alentar al alumno, a los padres/guardianes y a otras personas según fuera necesario para asistir a los programas.
- Paso 4: El consejero del S.A.R.P. informará al administrador de la escuela acerca de las recomendaciones, y se pondrán de acuerdo de un curso de acción implementado.
- Paso 5: En la reunión, el administrador explicará la póliza del distrito sobre el abuso de alcohol y drogas, e informará al alumno y a sus familiares de las condiciones para su reincorporación.
- Paso 6: El consejero del S.A.R.P. llevará un registro preciso del progreso del alumno, continuará reuniéndose con el alumno,

los padres/guardianes, los empleados escolares interesados, y el administrador, según sea necesario, y seguirá de cerca el programa de tratamiento de la comunidad para ayudar con cualquier plan de tratamiento o para dar de alta.

B. Si el empleado escolar está preocupado acerca de la posibilidad del consumo de alcohol o drogas a causa de:

Cambios en la conducta; una declinación clara y repetido patrón del rendimiento escolar; un incidente posiblemente relacionado con el consumo de alcohol o drogas; o una combinación de los tres. La conducta en las clases, las notas, las ausencias y las tardanzas, el contacto con compañeros o familiares, señales físicas aparentes y síntomas del consumo de alcohol o drogas pueden alertar al empleado escolar de la posibilidad de un problema con alcohol y/o drogas.

Paso 1: Cuando la conducta y/o el comportamiento de un alumno no concuerda con lo que espera el empleado escolar, informará al alumno que debe esforzarse por mejorar. De una manera bondadosa y sin juzgar, el empleado escolar deberá sugerir que el alumno se ponga en contacto con el consejero del S.A.R.P., e indicar que él también va a comunicarse con el consejero.

Paso 2: El empleado escolar documentará la conducta del alumno llenando el formulario de apoyo estudiantil, y se comunicará con el consejero del S.A.R.P. para explicar las causas de su preocupación.

El consejero del S.A.R.P. tomará las siguientes medidas:

Paso 3: Recolectará información sobre el alumno, revisando los registros de rendimiento escolar y entrevistándose con los empleados escolares que ven al alumno regularmente.

Paso 4: Si el alumno se pone en contacto con el consejero del S.A.R.P., el consejero pasará al paso 5. Si el alumno no se ha comunicado con el consejero, el consejero se reunirá con el empleado escolar que hizo la referencia para intercambiar información y planear el plan de acción a seguir, el cual incluirá uno o más de los siguientes puntos:

A. El consejero del S.A.R.P. se reunirá con el personal escolar y un administrador.

B. El consejero del S.A.R.P. podrá comunicarse con los familiares del alumno para compartir sus preocupaciones y coleccionar información adicional.

C. El consejero del S.A.R.P. o un equipo de personas calificadas e interesadas se reunirán con el alumno para compartir sus preocupaciones y sugerir un plan de acción.

Paso 5: El consejero del S.A.R.P. llevará a cabo una evaluación del alumno y preparará una recomendación que incluirá uno o más de los siguientes puntos:

1. No existe abuso aparente de alcohol u otras drogas hasta el momento; no es necesaria ninguna otra acción.
2. No existe abuso aparente de alcohol u otras drogas hasta el momento, referencia a otros servicios.
3. Reuniones regulares con el consejero del S.A.R.P.
4. Participación en un grupo informativo por un período determinado de tiempo.
5. Referencia a un instituto local de abuso de alcohol u otras

- drogas para un diagnóstico y evaluación formales.
- 6. Referencia a un programa de tratamiento hospitalizado o ambulante.
- 7. Referencia a otros servicios de la comunidad.

- Paso 6: El consejero del S.A.R.P. informará al administrador, a los administradores del S.A.R.P. y al empleado escolar que hizo la referencia acerca de las recomendaciones; un plan de acción será acordado e implementado.
- Paso 7: El consejero del S.A.R.P. deberá llevar un registro preciso del progreso del alumno, seguirá reuniéndose con el alumno, los padres/guardianes, empleados escolares interesados y el administrador, según sea necesario, y seguirá de cerca el programa de tratamiento de la comunidad para ayudar con cualquier plan de tratamiento o para dar de alta.

### **Tipo II. Referencia por Otras Personas u Otros Procedimientos**

Los alumnos sospechosos de estar involucrados con alcohol y/o sustancias químicas, o de tener familiares con problemas con el abuso de alcohol o drogas, y los alumnos en rehabilitación pueden ser identificados al consejero del S.A.R.P. de varias maneras, tales como:

- Autoreferencia - El alumno mismo se pone en contacto con el consejero del S.A.R.P. para conseguir información o asistencia.
- Referencia familiar - Un familiar se pone en contacto con el consejero del S.A.R.P. para conseguir información o asistencia para el alumno.
- Referencia de compañero - Un alumno se pone en contacto con el consejero del S.A.R.P. para conseguir información o asistencia para otro alumno.
- Referencia de comunidad - Individuos o personal de institutos pueden ponerse en contacto con el consejero del S.A.R.P. para conseguir información o asistencia para un alumno.

#### **A. Sospecha de Abuso de Alcohol o Drogas**

Al ser comunicado, el consejero del S.A.R.P., con la aprobación de un administrador del S.A.R.P., tomará las siguientes medidas:

- Paso 1. El consejero del S.A.R.P. recolectará información sobre el alumno revisando los registros de rendimiento escolar y entrevistándose con los empleados escolares que ven al alumno regularmente.
- Paso 2. El consejero del S.A.R.P. podrá comunicarse con los familiares del alumno para compartir sus preocupaciones y obtener información adicional.
- Paso 3. El consejero del S.A.R.P. llevará a cabo una evaluación del alumno y preparará una recomendación que incluirá uno o más de los siguientes puntos:
1. No existe abuso aparente de alcohol u otras drogas hasta el momento; no es necesaria ninguna otra acción.
  2. No existe abuso aparente de alcohol u otras drogas hasta el momento, referencia a otros servicios.
  3. Reuniones regulares con el consejero del S.A.R.P.
  4. Participación en un grupo informativo por un período determinado de tiempo.
  5. Referencia a un instituto local de abuso de alcohol u otras

- drogas para un diagnóstico y evaluación formales.
6. Referencia a un programa de tratamiento (hospitalizado o ambulante).
  7. Referencia a otros servicios de la comunidad.
- Paso 4. El consejero del S.A.R.P. informará al administrador, a los administradores del S.A.R.P. y al empleado escolar que hizo la referencia acerca de las recomendaciones; un plan de acción será acordado e implementado.
- Paso 5: El consejero del S.A.R.P. deberá llevar un registro preciso del progreso del alumno, seguirá reuniéndose con el alumno, los padres/guardianes, empleados escolares interesados y el administrador, según sea necesario, y seguirá de cerca el programa de tratamiento de la comunidad para ayudar con cualquier plan de tratamiento o para dar de alta.



## B. Dependencias de Familias de Alcohol u otras Drogas

Al ser comunicado acerca de un alumno que se crea estar afectado por dependencia o uso de alcohol u otras drogas de un miembro familiar, el consejero de S.A.R.P., tomara los siguientes pasos:

- Paso 1. El consejero de S.A.R.P. coleccionará información acerca del alumno revisando los rendimientos escolares y comunicándose con los empleados escolares que ven al alumno regularmente.
- Paso 2. Comunicarse con el alumno envuelto y conducir una o mas entrevistas de evaluación. El propósito de las entrevistas es para determinar:
  - a. El grado el cual el alumno ha sido peligrosamente afectado por vivir en una familia con un miembro dependiente químicamente;
  - b. Quien en la familia se cree ser dependiente químicamente;
  - c. Si o no la persona dependiente u otros miembros de la familia han estado envueltos en tratamiento o actividades consejeras;
  - d. El papel mas apropiado para la escuela en asistir al alumno.
- Paso 3. El consejero de S.A.R.P. describirá los servicios disponibles para el alumno a través de la escuela.
- Paso 4. Basado en la entrevista de evaluación, el consejero de S.A.R.P. recomendara asistencia para el alumno y/o su familia, el cual puede incluir:
  - a. Consejera individual para el alumno usando recursos dentro de la escuela;
  - b. Asistencia y apoyo en localidades de la comunidad basada en grupos de Aleteen o Alanon .
- Paso 5. El consejero de S.A.R.P. informara al administrador de recomendaciones y un curso de acciones que se serán acordadas e implementadas. (El consejero de S.A.R.P. ejercida precaución y sensibilidad al comunicarse con cualquier familia, pero especialmente donde la familia no ha sido envuelta en tratamiento de ayuda.)
- Paso 6. El consejero de S.A.R.P. mantiene una documentación exacta del progreso del alumno y asiste en referir y/o a la planificación del tratamiento.

### C. Recuperación de Alumnos

Los alumnos deseando apoyo en sus decisiones a mantener un estilo de vida libre de alcohol/químicos, y entren o regresen de un programa de tratamiento, puede ser identificados por ellos mismos, la familia, un compañero, o la comunidad.

Para los alumnos entrando en un programa de tratamiento, el consejero de S.A.R.P., con la aprobación del administrador de S.A.R.P. tomara la siguiente acción conforme con los procedimientos para cualquier alumno hospitalizado por un largo similar de tiempo y dentro de las restricciones de confidencialidad:

- Paso 1. Notificar el programa de tratamiento y la voluntad de la escuela a participar en tratamiento y/o planificación de alta.
- Paso 2. Notificar a los maestros del alumno y otros miembros del personal correspondiente, según sea necesario, en cuanto a la duración de ausencia y fecha de regreso a la escuela. La información del lugar del tratamiento puede ser suministrada solamente si una planilla de consentimiento es firmada.
- Paso 3. Facilitar arreglos para la instrucción en la casa si es necesario.
- Paso 4. Permanecer en contacto con el alumno, tener acceso al progreso y asistir en cualquier forma posible.
- Paso 5. Mantener una documentación exacta del progreso del alumno y reunirse con el alumno, padres/guardianes, empleados de la escuela y personal de la agencia según sea apropiado.
- Paso 6. Mantener contacto con el alumno durante el tratamiento y/o establecer contactos con otras personas interesadas.

Para los alumnos que están saliendo de un programa de tratamiento, el consejero del S.A.R.P. tomará las siguientes medidas:

- Paso 1: Reunirse con el alumno y otras personas (incluyendo el administrador, los padres/guardianes, los empleados escolares interesados, y el personal del instituto) para facilitar el regreso a la escuela.
- Paso 2: Recomendar un programa de apoyo al alumno y/o a los familiares, el cual podrá incluir uno o más de los siguientes puntos:
  - a. Asistir a un grupo de apoyo dentro de la escuela para los alumnos en rehabilitación;

- b. Asistir a sesiones de terapia individual dentro de la escuela;
- c. Utilizar los servicios de rehabilitación posterior de abuso de alcohol o drogas de los institutos
- d. Utilizar recursos de autoayuda de la comunidad.

#### Para una Sobredosis de Alcohol o Drogas

Los procedimientos a seguir cuando un alumno experimenta una sobredosis o intoxicación de alcohol o drogas serán los mismos que los de cualquier emergencia médica:

- Paso 1: No dejar al alumno solo; buscar ayuda de otros empleados escolares.
- Paso 2: Llamar a la enfermera escolar y a un miembro del S.A.R.P. y a un administrador inmediatamente.
- Paso 3: Prestar los primeros auxilios, si es posible.
- Paso 4: Tratar de calmar y tranquilizar al alumno.

La enfermera o el administrador determinarán las necesidades adicionales y tomarán una o mas de las siguientes medidas:

- Paso 5. Llamar mas a los padres y al médico familiar, si es posible.
- Paso 6. Llevar al alumno a atención médica de emergencia (hospital, desintoxicación, tratamiento de AODA, etc.).
- Paso 7. Después de la asistencia de emergencia, se implementaran la póliza y los procedimientos de referencia.

#### NORMAS

##### ANÁLISIS AL AZAR A DEPORTISTAS PARA DROGAS/ESTEROIDES

En conformidad con la póliza de la Junta, se establecen los siguientes procedimientos para realizar al azar análisis para la detección de drogas y esteroides a los alumnos miembros de los equipos deportivos. La póliza y estas reglas se aplican a todos los alumnos secundarios que participan en los deportes inter-escolares.

##### Consentimiento

Los alumnos que desean practicar los deportes deberán firmar un formulario de consentimiento para análisis al azar de orine, y obtener el consentimiento por escrito de su padre/guardián para dicho análisis.

##### Análisis al Azar

Los jugadores serán sometidos a pruebas al azar durante la temporada de su deporte. Los nombres serán seleccionados al azar a través de un proceso computarizado, y representan el 2% de los atletas. Durante una semana cada temporada, el 2% puede incrementarse al 10% de los atletas. Los estudiantes seleccionados serán notificados y

sometidos a pruebas ese mismo día. Todos los nombres seleccionados se regresaran al proceso computarizado.

#### Drogas Recetadas

Cualquier medicina que el alumno actualmente esté tomando deberá ser identificada suministrando una copia de la receta o la autorización de un médico.

#### Procedimientos del Análisis

El alumno examinado llenará un formulario de control de muestra y recibirá un número de referencia. Después de dejar todos los libros y materiales afuera, el alumno entrará en un sanitario desocupado y pueden ser acompañados por un supervisor. El supervisor deberá ser un empleado escolar del mismo sexo quien es designado para supervisar la recolección y seguridad de la muestra de orine. La muestra deberá recogerse de acuerdo con los procedimientos aprobados para el análisis de orine.

#### Muestras de Análisis

Las muestras de orine deberán enviarse a un laboratorio independiente, el cual practicará un análisis de diez partes para anfetaminas, cocaína, marihuana, esteroides, etc.

#### La Cadena de Custodia, Confidencialidad y Acceso

El distrito deberá crear procedimientos estrictos en cuanto a la cadena de custodia y acceso a los resultados del análisis. El laboratorio no sabrá las identidades de los alumnos cuyas muestras son analizadas. El laboratorio tendrá autorización para enviar los resultados del análisis solamente al médico inspector, al supervisor del S.A.R.P. y al director. También se ordenará al laboratorio que suministre los resultados a estas personas por teléfono solamente después de seguir los procedimientos de seguridad apropiados. Sólo el superintendente, el supervisor del S.A.R.P., el director, el médico inspector y el director de deportes deberán tener acceso a los resultados del análisis, y los resultados no deberán guardarse por más de un año.

#### Resultados y Opciones

Si el resultado de un análisis es positivo, un segundo análisis será llevado a cabo lo antes posible para confirmarlo. Si el segundo análisis es negativo, no se tomará ninguna acción más. Si el segundo análisis es positivo, se notificará a los padres/guardianes del atleta, y el director se reunirá con el alumno y sus padres/guardianes y ofrecerá al alumno las opciones de: 1) participar en un programa de asistencia recomendado por el S.A.R.P., el cual incluirá análisis de orine; 2) suspensión de los deportes durante el resto de la temporada actual, más la próxima temporada deportiva. El alumno deberá ser examinado de nuevo antes del comienzo de la próxima temporada deportiva en la que es elegible para participar.

#### Segunda y Ofensa Subsecuente

Una segunda ofensa resultará en la imposición automática de la opción

(2); una tercera ofensa resultará en una suspensión durante el resto de la temporada actual, más las próximas dos temporadas deportivas.

Referencias legales:

“Veronia School District 47j v. Action,”

115 S. Ct. 2386; 132 L. Ed. 2d 564 (1995)515 U.S.646,132 L.Ed 2d564

N.J.A.C. 6A:32-7.1 et seq.                      Registros Estudiantiles

42 U.S.C.. Sección 290 dd-3                      Confidencialidad

42 U.S.C. Sección 290 ee-3                      Confidencialidad

42 C.F.R Parte 2                                      Privacidad del Paciente

El Uso del Alcohómetro

Como un freno proactivo al uso del alcohol, todos estudiantes y los invitados que asistan al baile de graduación del grado 11 (Junior Prom), baile de graduación del grado 12 (Senior Prom), y paseo el día de graduación (Project Graduation) será requerido a someterse a una prueba del alcohómetro. Al entrar a la actividad de la escuela, cualquier lectura positiva del uso de alcohol en conjunto con una entrevista del personal escolar tendría como resultado negación de entrada a la actividad, notificación paternal, confiscación de llaves del vehículo si el individuo condujo, y una intervención de S.A.R.P. de acuerdo con la póliza escolar.

El alcohómetro, si es solicitado por el principal de la escuela primaria, puede ser utilizado para bailes de graduaciones.

**FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO PARA ANÁLISIS AL AZAR  
DE ORINE PARA DROGAS/ESTEROIDES**

Para: La Junta de Educación de la Ciudad de North Bergen

Re: Alumno: \_\_\_\_\_

Yo soy el padre/guardián de este alumno quien es participante en el programa deportivo intercolegial de North Bergen High School. Para que el alumno pueda participar, entiendo que necesito dar mi consentimiento para el análisis al azar de orine para detección de drogas y esteroides.

Me han entregado y he leído una copia de las normas acerca del programa de análisis al azar de orine.

Yo doy mi consentimiento para que este alumno esté sujeto al análisis al azar de orine en conformidad con las reglas de la Junta de Educación.

Fecha: \_\_\_\_\_

Padre/Guardián \_\_\_\_\_

Deporte del Alumno: \_\_\_\_\_

NORMAS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE NORTH BERGEN  
PROCEDIMIENTOS DEL ANÁLISIS DE ORINE

Procedimiento General de Recolección:

1. Se dará al alumno un recipiente de recolección en una bolsa sellada.
2. El alumno dejará todos los libros y materiales fuera del sanitario.
3. El alumno pondrá la tapa en el recipiente y la sujetará con la cinta adhesiva adjunta.
4. Escribirá el número' de identificación dado por el empleado escolar que supervisa la recolección.
5. El empleado escolar del mismo sexo encargado de la recolección estará presente en el mismo cuarto de espaldas al alumno y pedirá al alumno que se lave las manos antes de orinar.
6. El alumno colocará la muestra en la bolsa y la cerrará.
7. El alumno o el empleado escolar colocará la muestra en un lugar seguro donde podrá ser vigilada hasta que se guarde bajo llave en un armario de almacenaje.
8. En ese momento, deberá llenarse el formulario "Cadena de Custodia". Deberá registrarse todo manejo subsiguiente de la muestra.

**PROCEDIMIENTO DE CADENA DE CUSTODIA PARA EL ANÁLISIS  
DE ORINE**

Este formulario debe ser llenado y guardado para cada muestra de orine recolectada en este sitio.

Nombre de Alumno \_\_\_\_\_ No.De Referencia \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

TIPO DE ANÁLISIS ORDENADO:

( ) Análisis de Drogas (Marque los necesarios)

\_\_\_ anfetaminas    \_\_\_ barbitúricos    \_\_\_ benzodiazepinas

\_\_\_ cocaína    \_\_\_ marihuana    \_\_\_ metadona

\_\_\_ metaqualona    \_\_\_ opiatos    \_\_\_ PCP

\_\_\_ alucinógenos    \_\_\_ esteroides    \_\_\_ Otro (especifica) \_\_\_\_\_

La recolección y el sellado de la muestra anterior fueron llevados a cabo de una manera que asegura la confidencialidad del alumno y minimiza la falsificación o contaminación de la muestra.

Firma del alumno

Firma de la persona supervisando

Escriba nombre

Escriba nombre

La muestra de orine arriba mencionada fue entregada a la persona cuyo nombre aparece a continuación en las fechas y horas indicadas. También se indica el lugar de almacenaje.

<u>Fecha</u>	<u>Hora</u>	<u>Lugar de Almacenaje</u>	<u>Firma</u>	<u>Affiliación/Intención</u>
--------------	-------------	----------------------------	--------------	------------------------------

Nota: La naturaleza de la información anterior es protegida por la póliza de la Junta de Educación y por leyes federales acerca de la confidencialidad. El incumplimiento de guardar la confidencialidad puede resultar en acción disciplinaria.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE NEW JERSEY

Título 6A

Programas de Apoyo para el Desarrollo del Alumno Capítulo 16

Capítulo de Índice

SUBCAPITULO 3. PROGRAMAS INTEGRAL ACERCA DEL ABUSO DE SUBSTANCIAS

- 6A: 16-3.1 Creación de programas integral acerca del abuso de bebidas alcohólicas, tabaco y de drogas
- 6A:16-3.2 Confidencialidad de la información del alumno que consume alcohol y drogas.

SUBCAPITULO 4. PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN EN CASO DE CONSUMO DE SUBSTANCIAS

- 6A: 16-4.1 Adopción de pólizas y procedimientos para la intervención de un alumno adicto al alcohol, tabaco y otras drogas.
- 6A: 16-4.2 Revisión y disponibilidad de las pólizas y procedimientos para la intervención de un alumno que consume alcohol y otras drogas
- 6A: 16-4.3 Procedimientos para denunciar, notificar y examinar a los alumnos sospechosos de estar bajo la influencia del alcohol y/o drogas.

SUBCAPITULO 6. IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE HACER CUMPLIR LA LEY ACERCA DE SUBSTANCIAS, ARMAS, Y SEGURIDAD

- 6A: 16-6.3 Denuncias sobre alumnos o empleados escolares ante las autoridades reguladoras.
- 6A: 16-6.4 Manejo de sustancias, armas y otros artículos.
- 6A: 16-6.5 Confidencialidad de la participación de un alumno o empleado en programas de intervención y tratamiento de consumo de sustancias.

6A: 16-1.1 Proposito

Estas reglas establecen normas mínimas para las juntas de educación de distritos en la creación de pólizas, procedimientos y programas operacionales de apoyo para el desarrollo social, emocional y físico del alumno. Estos programas de apoyo para el desarrollo del alumno incluyen servicios de salud escolar, programas deportivos, servicios de intervención y referencia,

programas de prevención de consumo de substancias, intervención y referencia para tratamiento, seguridad escolar y educación alternativa. Incluidas en estas reglas son las normas para la entrega de instrucción en el hogar y servicios de salud escolar a escuelas no públicas.

#### 6A:16-1.2 Alcance

Estas reglas se aplicarán a los programas y servicios, para todos los alumnos de preescolar que tengan algún tipo de incapacidad y para todos los alumnos desde jardín de infantes hasta el grado 12, ofrecidos por las escuelas públicas del distrito de New Jersey, las escuelas denominadas en inglés "charter schools", las escuelas privadas para los alumnos deshabilitados autorizadas bajo contrato a prestar servicios de educación en representación de los distritos de escuelas públicas de New Jersey, a menos que se indique otra cosa. A lo largo de este capítulo "la junta de distrito de educación" se refiere a la autoridad de todas las agencias identificadas en N.J.A.C. 6A :16-1 .2, a menos que se indique otra cosa.

### SUBCAPITULO 3. PROGRAMAS INTEGRAL DE ALCOHOL, TABACO Y OTROS ABUSOS DE DROGAS

6A:16-3.1 Establecimiento de programas comprensivos de alcohol, tabaco y otros abusos de drogas

(a) Cada junta de educación del distrito deberá establecer un programa amplio de prevención, intervención, de referencia para la evaluación, la remisión para el tratamiento y la continuidad de la atención a los estudiantes de alcohol, tabaco y otras drogas en las escuelas primarias y secundarias del distrito de acuerdo con los requisitos de N.J.S.A. 18A.40A-10.

1. Los objetivos del componente de prevención del programa serán:
  - i. Prevenir a los estudiantes del uso de alcohol, tabaco u otras drogas;
  - ii. Reducir o eliminar la incidencia y el predominio de los estudiantes del abuso de alcohol, tabaco y/o otras drogas;
  - iii. Reducir la edad de inicio de los estudiantes del primer uso de alcohol, tabaco y/o otras drogas;

- iv. Reducir los factores que colocan a los estudiantes en riesgo de participación con alcohol, tabaco y otras drogas a través, de programas en la escuela y la comunidad;
- v. Contribuir al desarrollo del ambiente escolar y de actividades alternativas que son el alcohol, el tabaco y otras drogas;
- vi. Aumentar el conocimiento y las habilidades de los estudiantes, el personal del distrito escolar y los miembros de la comunidad para evitar los efectos nocivos del alcohol, tabaco y otras drogas; y
- vii. La participación activa de los empleados del distrito escolar, padres y otros miembros de la comunidad en el desarrollo y aplicación de planes para programa de prevención.

2. El propósito de la intervención, referido para la evaluación y el tratamiento del programa serán los siguientes:

- i. Identificar los estudiantes que están a riesgo de, o que han mostrado, abuso u otros problemas relacionados con el alcohol, tabaco u otras drogas;
- ii. Ayudar a los estudiantes o a sus padres que han solicitado ayuda para el abuso del alcohol, el tabaco u otros problemas de abuso de drogas;
- iii. Hacer una evaluación preeliminaría de la necesidad de un estudiante para programas educativos, servicios de apoyo o tratamiento que se extiende más allá del programa escolar general por virtud de la utilización de alcohol, tabaco u otras drogas por parte del alumno o los padres del alumno;
- iv. Referir a los estudiantes a una evaluación para hacer una determinación positiva con respecto a la necesidad del estudiante para tratamiento de abuso de alcohol, tabaco u otras drogas; y
- v. Ayudar al estudiante o a los padres de un estudiante para el seguimiento de las recomendaciones de una evaluación positiva

que ha determinado el uso nocivo del alcohol, tabaco otras drogas de parte del alumno o los padres del alumno.

3. El propósito del componente de continuidad de cuidado del programa serán los siguientes:

- i. Asistir con la provisión de programas y servicios educativos para los estudiantes en el tratamiento;
- ii. <sup>y</sup> Planificar y proporcionar servicios de apoyo para los estudiantes que regresan del tratamiento.

4. La junta de educación de cada distrito se asegurará de que todos los funcionarios de educación reciben entrenamiento en la prevención e intervención del abuso de alcohol, tabaco y otras drogas de acuerdo con los requisitos de N.J.S.A. 18A:40A-3 y 15.

- i. El servicio de entrenamiento se actualizará anualmente con el fin de garantizar que los miembros del personal educativo, tendrán la información más actualizada disponible sobre el tema del abuso de sustancias y el programa comprensivo de abuso del distrito de alcohol, tabaco y otras drogas, pólizas y procedimientos.

5. Coordinadores de conocimiento de sustancias empleados por el distrito de educación asistirán a los distritos escolares locales en la aplicación efectiva de los requisitos de N.J.S.A. 18A: 40A-1 a 18 y N.J.A.C. 6A:9-13.2.

6. Cada junta de distrito de educación deberá establecer programas educativos sobre el alcohol, el tabaco y otras drogas para los padres de acuerdo con los requisitos de N.J.S.A. 18A: 40A-16 y 17 (a) y se ofrecerán en horarios y lugares convenientes para los padres de los alumnos matriculados.

7. Cada junta de distrito de educación hará y enforzará cumplir los reglamentos para prohibir fumar de cualquier sustancia y el uso de los productos del tabaco en cualquier lugar de sus edificios o en la escuela, excepto como parte de una instrucción en el salón o la producción teatral, de acuerdo con los requisitos de la N.J.S.A. 26:3D-17.

6A: 16-3.2 Confidencialidad de la información del alumno que consume alcohol y drogas

(a) Cada junta de educación de distrito asegurará el cumplimiento de los siguientes requisitos de confidencialidad:

1. Confidencialidad de los registros de los pacientes con

adicción al alcohol y drogas, de conformidad con 42 CFR Parte 2; y

2. Confidencialidad de la información suministrada por un alumno de primaria o secundaria mientras participa de un programa de asesoría en drogas y alcohol realizado por la escuela, que indique que los padres del alumno u otra persona que viva en el domicilio del alumno es drogadicto o está utilizando sustancias ilegalmente conforme a N.J.S.A. 18A:40A-7.1 y 7.2.

NJSA 18A:40A-18 ha sido modificado, modificando el título de “coordinador de conocimiento de sustancias” a “coordinador de estudiantes. Las regulaciones aún no se han modificado para reflejar este cambio.

#### SUBCAPITULO 4. PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN EN CASO DE CONSUMO DE SUBSTANCIAS

##### 6A:16-4.1 Adopción de pólizas y procedimientos para la intervención de un alumno adicto al alcohol, tabaco y otras drogas

- (a) Cada junta de educación de distrito adoptará e implementará pólizas y procedimientos para la evaluación, intervención, referencia para evaluación, referencia para tratamiento, y disciplina de los alumnos cuyo rendimiento escolar se ha visto afectado por el consumo de drogas o alcohol, o de aquellos que consumen o se sospecha que están bajo la influencia de las siguientes sustancias, en la escuela o durante el ejercicio de funciones escolares, conforme á las disposiciones de N.J.S.A. 18A:40A-9, 10 y 11:
  1. Bebidas alcohólicas;
  2. Toda sustancia peligrosa controlada, incluyendo esteroides anabólicos, como se define en N.J.S.A. 24:21-2 y 2C:35-2;
  3. Toda sustancia química que despidan gases o vapores los cuales causan intoxicación, embriaguez, excitación, estupefacción o entorpecimiento del cerebro o sistema nervioso incluyendo, pero no limitado a, pegamento que contiene un solvente el cual despiden gases o vapores tóxicos, como se define en N.J.S.A. 2A: 35-10.4;
  4. Medicamentos de consumo libre o bajo receta que son consumidos en forma indebida de manera tal

que causan intoxicación, ebriedad, excitación, estupefacción o entorpecimiento del cerebro o sistema nervioso.

- (b) En adoptar e implementar las pólizas y procedimientos para la evaluación y referidas para el tratamiento de alcohol u otra droga que afecten a los estudiantes, las juntas de educación consultaran a agencias licenciados por el Departamento de Servicio de Salud de New Jersey, División de Servicios de Adición, las agencias fuera del estado licenciados por regulaciones apropiados estatales para el servicio de alcohol u otra droga o patrocinadores certificados de drogas y alcohol licenciado por la junta
- (c) Las pólizas acerca del consumo de alcohol y otras drogas implementadas por la junta de educación de cada distrito, tal como se define en (a) anterior, deberá incluir los siguientes componentes:
  - 1. La función de los empleados escolares correspondientes, al momento de manejar diferentes situaciones posibles relacionadas con el alcohol u otras drogas, en que se vea involucrado un alumno dentro de los establecimientos de la escuela, incluyendo los autobuses escolares, o durante el ejercicio de funciones escolares;
  - 2. Los procedimientos específicos, las penalidades y disposiciones de debido proceso, conforme con N.J.A.C. 6A: 16-7 y 4.4., como apropiado, por infracciones a la póliza acerca del consumo de alcohol y otras drogas que requieran acción disciplinaria por parte de la junta de educación de distrito, incluyendo las consecuencias por la falta de seguimiento de las recomendaciones hechas luego de una evaluación sobre el consumo de alcohol y otras drogas y comportamientos relacionados.
    - i. Las penas, excepto las penas establecidas de acuerdo con N.J.A.C. 6A: 16-4.4, serán categorizadas de acuerdo a la gravedad de la ofensa, la naturaleza del problema y las necesidades del alumno;
  - 3. Las medidas adecuadas para mejorar los problemas del estudiante relacionados con el alcohol y otras drogas;
  - 4. Las medidas adecuadas para la prestación de apoyo para el estudiante y para las transiciones hacia y desde de las agencias de salud y de servicios sociales;
  - 5. Procedimientos específicos a seguir en aquellos casos

en que se requiera servicios de emergencia para tratar a los alumnos afectados por el alcohol u otras drogas;

6. Prestación de servicios de evaluación de los alumnos afectados por el consumo de alcohol y otras drogas. Estos servicios incluirán cualquiera de los siguientes puntos:
  - i. La evaluación de los alumnos deberá ser realizada por personas certificadas por la Junta de Examinadores de New Jersey como coordinadores de conocimiento de sustancias, o por personas que son, según el Certificado de Servicios Educativos, enfermeras escolares, psicólogos escolares, trabajadores sociales escolares, o forman parte del personal de servicios para estudiantes y están capacitados para evaluar el abuso de alcohol y otras drogas;
  - ii. La examinación deberá ser realizada por un médico para que determine si el consumo de alcohol, tabaco u otras drogas interfiere con las capacidades físicas y mentales del alumno para desarrollar tareas escolares si se encuentra bajo la influencia de alcohol, tabaco u otras drogas;
  - iii. Referencia para evaluación a un instituto local, como se define en (b) anterior, o institutos no estatales autorizados por la correspondiente entidad reguladora estatal de servicios de alcohol y otras drogas, o profesionales privados certificados por la junta autorizada correspondiente;
  - iv. Evaluaciones realizadase por el Equipo de Estudios Juveniles para determinar la necesidad del estudiante de recibir educación especial y servicios relacionados, de conformidad con N.J.A.C 6A: 14-3.5 y 3.6;
7. La disposición de intervención, de referencia para la evaluación y referencia para los servicios de tratamiento para los estudiantes que se ven afectados por el alcohol u otras drogas.
  - i. La intervención, referencia para la evaluación y la referencia para servicios de tratamiento serán proporcionados por una persona que posee la

Certificación de Servicios Educativos con el endoso del coordinador de conciencia de la substancias emitido por la Junta Estatal de Examinadores o por una persona que tenga el endoso siguiente o el Certificado de Evaluación de Servicios: enfermera de la escuela certificada o no certificada, sicólogo, consejero escolar, trabajador social escolar o servicios de personal y estar entrenado en la intervención, evaluación, y referencia de evaluación del abuso de alcohol y otras intervenciones de drogas, evaluaciones, referencias para la evaluación y el tratamiento de las habilidades.

- ii. La intervención, referencia para la evaluación y referencia para los servicios de tratamiento incluirá cualquiera de las siguientes:
  - (1) Las disposiciones para un programa de instrucción, el asesoramiento y los servicios prestados por la junta de educación del distrito, mientras que un estudiante está recibiendo tratamiento médico para un diagnóstico de dependencia al alcohol u otras drogas;
  - (2) Remisión a una agencia de la comunidad, tal como se define en (b) o fuera de las agencias estatales autorizadas por el regulador del estado para el alcohol y otras drogas, o los médicos privados autorizados por la junta de licencias de drogas y alcohol;
  - (3) Disposiciones para los servicios de apoyo para los estudiantes que se encuentran en, o que regresan de, el tratamiento médico para el alcohol y otras drogas de dependencia, y
  - (4) Una clase especial, curso o programa educativo diseñado para satisfacer las necesidades de los estudiantes con problemas de alcohol o de otros drogas.
- 8. Disposiciones para ayudar a los padres que creen que sus hijos pueden estar involucrados con el alcohol o otras drogas, en conformidad con los requisitos de N.J.S.A. 18A:40A-17(b); y



9. Disposiciones en conformidad con N.J.A.C. 6A:16-4.3(a)3 y (b)3 y 6.3(a)4, cuando agentes de la ley se pondrá en contacto a divulgar la identidad de los estudiantes que razonablemente creen que están en posesión de una sustancia peligrosa controlada, incluidos los esteroides anabólicos, o relacionados con la parafernalia o razonablemente creen que un estudiante esta implicado en las actividades de distribución en relación con sustancias peligrosas controladas, incluyendo los esteroides anabólicos.

6A: 16-4.2 Revisión y disponibilidad de las pólizas y procedimientos para la intervención de un alumno que consuma alcohol y otras drogas

- (a) Cada junta de educación de distrito establecerá un proceso para una revisión anual sobre la eficacia de sus políticas y procedimientos para tratar el consumo de sustancias por parte de un alumno. La junta de educación de distrito solicitará ayuda a los padres, estudiantes, comunidad al igual que consultará durante el proceso de revisión a institutos locales para la prevención, intervención y tratamiento del consumo de sustancias, autorizadas por el Departamento de Salud y Servicios Humanitarios de New Jersey.
- (b) Cada junta de educación de distrito pondrá anualmente a disponibilidad de todos los empleados escolares, alumnos y padres, las políticas y procedimientos adoptados para la implementación de lo establecido en N.J.A.C 6A:16-4 .

6A: 16-4.3 Procedimientos para Denunciar, Notificar y Examinar a los alumnos sospechosos de estar bajo la influencia del alcohol y/o drogas

- (a). En los casos que impliquen consumo de bebidas alcohólicas, sustancias peligrosas controladas que no son esteroides anabólicos, o cualquier otra sustancia química como se define en N.J.SA. 18A:40A-9 y N.JAC 6A: 16-4.1(a), se aplicarán las siguientes disposiciones:
  1. Cuando un empleado escolar u otro profesional crea que un alumno está actualmente bajo la

influencia de alcohol u otras drogas en el establecimiento escolar o durante el ejercicio de una función escolar deberá denunciarlo lo más pronto posible al director y a la enfermera escolar certificada o no certificada, o al médico de la escuela, conforme a lo dispuesto en N.J.S.A. 18A:40A-12.

- i. Si el director se encontrara ausente, se debe notificar a su representante.

- ii. Si el director, la enfermera escolar certificada o no certificada o el médico de la escuela no están disponibles, se deberá notificar inmediatamente al empleado responsable de la función escolar.
  - iii. El empleado escolar denunciante deberá completar el Informe de Violencia, Vandalismo y Consumo de Sustancias, en conformidad con lo establecido en N.J.S.A. 18A: 17-46 y N.J.A.C. 6A:16-5.3.
- 2. Una vez que un empleado escolar u otro profesional presenta un informe sobre un alumno sospechoso de consumir drogas o alcohol, el director o su representante deberá:
  - i. Notificar en forma inmediata a los padres y al administrador principal de la escuela; y
  - ii. Disponer la realización de un examen médico inmediato al alumno a fin de brindarle el cuidado apropiado y determinar si se encuentra bajo la influencia del alcohol o otras drogas que no sean esteroides anabólicos.
- 3. El principal administrador de la escuela o su designado puede, pero no está obligado a revelar a las autoridades policiales la identidad de un estudiante que se sospecha éste bajo la influencia del alcohol o otras drogas, de conformidad con (a) 1 anterior.
  - i. El principal administrador de la escuela deberá revelar a las autoridades policiales la identidad de un estudiante que razonablemente cree estar en posesión de una sustancia peligrosa controlada o parafernalia relacionada o razonablemente cree que ésta implicado en las actividades de distribución en relación con sustancias peligrosas controladas.
- 4. El examen médico, en conformidad con N.J.A.C. 6A:16-4.3(a)2ii, deberá practicarse por un médico habilitado para practicar la medicina u osteopatía, elegido por el padre.

- i. El distrito, en conjunto con profesionales médicos habilitados para practicar la medicina u osteopatía, podrá establecer los requisitos mínimos para el examen médico.
  - ii. En el caso que el examen médico sea realizado por un médico elegido por los padres, los gastos correrán por cuenta del padre y no de la junta de educación de distrito.
5. Si el médico elegido por los padres no estuviera disponible en forma inmediata, el examen médico será realizado por el médico de la escuela.
  - i. Si el médico de la escuela no estuviera disponible, el alumno deberá ir acompañado de un empleado de la escuela, asignado por el director, a la sala de emergencia del hospital más cercano para ser examinado.
  - ii. Si el padre del alumno estuviera disponible, deberá también acompañar al alumno.
  - iii. Cuando el examen médico es practicado por el médico de la escuela o por un médico de la sala de emergencia del hospital más cercano, los gastos de tal examen correrán por cuenta de la junta de educación de distrito.
6. Toda junta de educación de distrito tendrá un plan a disposición para la supervisión correcta del alumno:
  - i. Mientras se espera que alguno de los padres lleve al alumno al médico elegido por el padre, o mientras el alumno está esperando ser examinado y mientras está siendo examinado por el médico de la escuela o el médico de una sala de emergencia;
  - ii. Las disposiciones garantizarán el cuidado apropiado del alumno mientras aguarda los resultados del examen médico.
7. El médico examinador deberá presentar a los padres o tutores legales del alumno, al director y al administrador principal de la escuela, un informe

escrito dentro de las 24 horas siguientes a que el alumno sospechoso de consumir drogas o alcohol ha sido referido para su examinación.

- i. El distrito, junto con el médico escolar o los médicos habilitados para practicar la medicina u osteopatía, podrá establecer requisitos mínimos para el informe médico; y
  - ii. Las conclusiones del informe verificarán si el uso del estudiante de alcohol o otras drogas interfiere con su capacidad física y mental para realizar en la escuela.
8. Cuando el examen médico es realizado por un médico que no sea el de la escuela o en la sala de emergencia del hospital más cercana, el distrito requerirá que los padres certifiquen que el mismo se realizó dentro de las 24 horas de hecha la referencia del alumno sospechoso de consumo de drogas o alcohol que un examen médico fue realizado en conformidad con (a)7i arriba mencionada.
  - i. Dicha certificación deberá incluir, como mínimo, la firma, aclaración, dirección y teléfono del médico examinador indicando que el informe requerido en (a)7 arriba mencionado se encuentra pendiente, y la fecha en la cual se entregará el informe.
  - ii. La falta o negación de un padre de cumplir con este requisito será considerada como una infracción a la póliza y tratada de acuerdo al punto (d) abajo.
9. Si el informe escrito del examen médico no es presentado al padre, director y jefe administrador de la escuela dentro de las 24 horas de hecha la referencia del alumno sospechoso de consumo de droga o alcohol, se permitirá al alumno volver a la escuela hasta tanto el médico presente un diagnóstico positivo de consumo de alcohol u droga.
10. Si el informe del examen médico certifica que el alcohol u otras drogas no impiden su capacidad física y mental de realizar sus tareas escolares, el alumno deberá volver inmediatamente a la escuela.

11. Si hay un diagnóstico positivo del examen médico, que indica que el consumo de alcohol u otras drogas por parte del alumno impide su capacidad física y mental para realizar sus tareas escolares:
  - i. El alumno deberá ser puesto nuevamente bajo el cuidado de uno de los padres lo antes posible.
  - ii. No se le permitirá asistir a la escuela hasta que se presente un informe al padre, director y jefe administrador de la escuela de un médico habilitado para practicar la medicina u osteopatía que haya examinado al alumno para determinar si el consumo de alcohol u otra droga impide su capacidad física y mental para realizar sus tareas escolares.
    - (1) El informe deberá certificar que el uso de alcohol u otra droga por parte del alumno ya no impide su capacidad física y mental para realizar sus tareas escolares; y
  - iii. La destitución de un alumno con una incapacidad se realizará conforme a lo establecido en N.J.A.C. 6:14.
  
12. Mientras el alumno se encuentre en su casa debido al examen médico o luego de que regrese a la escuela, un coordinador de conocimiento de sustancias o individuos que brinden servicios de enfermería, psicología y trabajo social escolar, o personal de servicios para estudiantes con aprobación en el certificado de Servicios Educativos y que estén capacitados para evaluar el consumo de alcohol u otras drogas, deberán:
  - i. Conducir una evaluación de alcohol y otra droga al estudiante y una investigación razonable de la situación la cual puede incluir entrevistas con los estudiantes, maestras y padres y consultas con expertos en abusos de alcohol y otra droga como sea apropiado y necesario
  - ii. Por el propósito de hacer una determinación preeliminar de la necesidad del estudiante para programas educativos, servicios de

apoyo o tratamiento el cual se extiende mas allá del programa general del uso de alcohol u otra droga por el estudiante

(1) Los resultados de las valoraciones por si solo no deben ser utilizados para impedir a un estudiante de asistir a la escuela; y

- iii. Cooperar con agencias de la comunidad como se define en N.J.A.C. 6<sup>a</sup>: 16-4.1(b) y oficiales juveniles de justicia en proveer referidos y continuamente del cuidado de alcohol o tratamiento de abuso de otra droga.
13. Mientras el alumno se encuentra en casa debido al examen médico o luego de regresar a la escuela, el director o administrador principal de la escuela puede recomendar o exigir que el alumno se someta a una evaluación de alcohol o evaluación por profesionales con licencia o certificado para hacer una determinación positiva de la necesidad del alumno para programas y servicios que se extienden más allá del programa escolar general, en caso necesario.
- i. Los resultados Los resultados de estas evaluaciones por solo no deben ser utilizados para impedir a un estudiante de asistir a la escuela.
14. Si en cualquier momento se determina que el consumo por parte del alumno de alcohol o otras sustancias representa un peligro para su salud y bienestar, un coordinador de conocimiento de sustancias o individuos que brinden servicios de enfermería, psicología y trabajo social escolar, o personal de servicios para estudiantes con aprobación en el certificado de Servicios Educativos y que estén capacitados para evaluar el consumo de alcohol u otras drogas iniciará un referido para tratamiento de abuso de sustancias.
15. La junta de educación de distrito puede proveer intervención y servicios de referencia adicionales para el alumno de acuerdo a lo establecido en N.J.S.A. 18A.40A-10 y N.J.A.C. 6A: 16-7.8.

(b) En casos de sospecha de consumo de esteroides anabólicos, se aplicará lo siguiente de acuerdo a lo establecido en N.J.S.A. 18A:40A-12(b):

1. Cuando un maestro, una enfermera escolar certificada o no certificada o otro empleado escolar tenga razones para creer que un alumno ha usado o puede estar usando esteroides anabólicos, aquella persona deberá notificar el problema lo más pronto posible al director y a la enfermera escolar certificada o no certificada o al médico de la escuela o al coordinador de conocimiento de sustancias.
  - i. En ausencia del director, una persona designada deberá ser notificada.
2. El director o su representante deberán notificar de inmediato a los padres y al administrador principal de la escuela y deberán disponer un examen del alumno por parte de un médico habilitado para ejercer la medicina u osteopatía elegido por los padres.
  - i. Si el médico elegido por los padres no está disponible para realizar el examen, éste se llevará a cabo por el médico de la escuela u otro médico designado por el director.
  - ii. El alumno deberá ser examinado lo más pronto posible con el propósito de determinar si ha estado usando esteroides anabólicos.
3. El administrador principal de la escuela o su designado puede, pero no tiene que revelar a las autoridades policiales la identidad de un estudiante que se sospecha de haber utilizado o que puede estar usando esteroides anabólicos, de acuerdo con (b) 1.
  - i. El administrador principal de la escuela deberá revelar a las autoridades policiales la identidad de un estudiante que razonablemente cree que esta en posesión de esteroides anabólicos o parafernalia relacionada que se cree que participa en actividades relacionadas con la distribución de esteroides anabólicos.
4. El médico deberá presentar un informe escrito del examen a los padres y al administrador principal de la escuela.
5. Si se determina que el alumno ha usado esteroides anabólicos, una persona que tiene el título de



coordinador de conocimiento de sustancias expedido por la Junta de Examinadores Medicos del Estado de New Jersey o individuos que brinde servicios de enfermería escolar certificada o no certificada, psicología, consejero o trabajador social escolar, o personal de servicios para estudiantes con aprobación en el certificado de Servicios Educativos y que está capacitado para evaluar el consumo de alcohol u otra droga deberá entrevistar al alumno y a otros, como fuera necesario, a los efectos de determinar en qué medida el alumno utiliza y está involucrado con estas sustancias y la posible necesidad de referencia para tratamiento.

- i. Para hacer esta determinación, el personal de la escuela, miembros identificados en (b) 4, podrán realizar una investigación razonable, que puede incluir entrevistas con los maestros del estudiante y los padres.
6. Si los resultados de una referencia para evaluación han determinado en forma cierta que el consumo de estas sustancias por parte del alumno representa un peligro para su salud y bienestar, el coordinador de conocimiento de sustancias o personas que brinden

servicios de enfermería escolar certificada o no certificada, psicología o consejero o trabajador social escolar, o personal estudiantil con aprobación en el certificado de Servicios Educativos y que están capacitados para evaluar el consumo de alcohol u otra droga amenizarán una referencia para tratamiento ante institutos locales correspondientes como definen en N.J.A.C. 6A: 16-4.1(b), ante institutos fuera del estado autorizados por la agencia regulatoria estatal correspondiente para brindar servicios por consumo de alcohol y otras drogas, o ante profesionales privados certificados por la junta correspondiente que regula el consumo de drogas y alcohol.

- (c) Todo miembro docente o no docente de la escuela que de buena fe denuncie a un alumno ante el director o su representante en cumplimiento de las disposiciones del presente inciso no será responsable por daños y perjuicios como consecuencia de realizar tal denuncia, tal como se establece en N.J.S.A. 18A:40A-13 y 14.
  - (d) La falta o negación de un padre de cumplir con las disposiciones establecidas en N.J.S.A. 18A:40-12 y del presente artículo será considerada como una infracción a la póliza de la Ley de Educación Obligatoria, conforme a lo establecido en N.J.S.A. 18A:38-25 y 31, Y leyes de abandono infantil, conforme a lo establecido en N.J.S.A. 9:6-1 y siguientes y de N.J.A.C. 6A:16- 11.
  - (e) La falta o negación de un alumno de cumplir con las disposiciones de N.J.S.A. 18A:40A-12 y del presente artículo, será considerada por el distrito como una infracción a la póliza y tratada de acuerdo a lo establecido en N.J.S.A. 6A: 16-4.1 (c)2.
- 6A: 16-5.3 Informe de incidentes de violencia, vandalismo y consumo de sustancias.

- (a) A los efectos de informar a la Oficina de Nueva Jersey Departamento de Educación, de acuerdo con N.J.S.A.18A:17-46, cualquier empleado de la escuela que observe o tenga conocimiento directo de un participante o víctima de un acto de violencia o de la posesión o distribución de alcohol o otras drogas en la escuela, y cualquier empleado de la escuela que informe de que un estudiante esta bajo la influencia de alcohol o otras drogas, de acuerdo con los requisitos de N.J.S.A. 18A:40A-12 y N.J.A.C. 6A:16-4 .3, deberá presentar un informe que describa el incidente a el director de la escuela, de conformidad con N.J.S.A. 18A: 17-46.

1. El informe será en un formulario adoptado para tal efecto por la junta de educación del distrito.
  - i. El formulario deberá incluir todos los detalles del incidente y información sobre el agresor y la que se informara en el Sistema de Reportes Electrónicos de Violencia y Vandalismo.
- (b) Por cada Informe de incidente de violencia, vandalismo o alcohol u otras drogas de abuso, el director deberá:
  1. Revisar el informe del incidente en cuanto a la precisión al indicar el tipo de incidente, información sobre el agresor, información sobre la víctima, demografía estudiantil, y lugar del incidente;
  2. Enviar una copia del informe al administrador principal de la escuela; y
  3. Notificar al administrador principal de la escuela sobre la medida tomada con relación al incidente.
- (c) La junta de educación de distrito no deberá despedir ni someter a ningún tipo de discriminación a ningún empleado escolar que presente un informe conforme al presente artículo.
- (d) El representante de la mayoría de las unidades de negociación de los empleados de las escuelas tendrá acceso mensual con el número y disposición de todos los actos de violencia escolar y el vandalismo, de acuerdo con N.J.S.A. 18A: 17-46.
  1. Información de identificación personal puede ser proporcionada al representante de la mayoría de las unidades de negociación de los empleados de las escuelas sólo en casos en que los administradores escolares tengan razón para creer que la seguridad de un miembro del personal de la escuela está en peligro.
- (e) El administrador principal de la escuela cada año deberá:
  - i. Entregar un reporte al Commissionado de Educación de cada incidente de violencia, vandalismo o de alcohol o otro abuso de drogas en el distrito escolar utilizando el Sistema de Reportes Electrónicos de Violencia y Vandalismo (EVVRS).

- i. Antes de entregar su reporte, el administrador principal revisará el informe para verificar que se trata de un informe exacto final de todos los casos de violencia y vandalismo en todas las escuelas del distrito escolar.
  2. Verificar que la información volcada en el EVVRS sea correcta de acuerdo con N.J.A.C. 16:16-7.1(A)(6)
  3. Prever el entrenamiento anual del personal a fin de prepararlos para cumplir con los requisitos de información establecidos en esta sección.
- (f) En la audiencia celebrada anual de acuerdo con N.J.S.A. 18A: 17-46, el administrador principal de la escuela presentará un informe a la junta de educación del distrito de todos los actos de violencia y vandalismo y los incidentes de alcohol y otras drogas que se produjeron durante el año escolar anterior, de acuerdo con las disposiciones de N.J.S.A. 18A: 17-46.
  1. Las actas de la audiencia pública deberán ser transcrita, mantenidas en el archivo por la junta de educación del distrito y se pondrán a disposición del público, de acuerdo con N.J.S.A. 18A: 17-46.
  2. La junta de educación del distrito deberá presentar la transcripción de la audiencia pública con el Departamento de Educación antes del 1 de noviembre de cada año, de acuerdo con N.J.S.A. 18A: 17.
- (g) Cada junta de educación del distrito adoptará y aplicará los procedimientos con respecto a cualquier empleado de la escuela que a sabiendas falsifica el informe anual sobre la violencia y el vandalismo requerido bajo N.J.S.A. 18 A: 17-46.
  1. Siempre que se alegue que un empleado de la escuela ha falsificado a sabiendas, el informe anual, la junta de educación del distrito deberá tomar una determinación en cuanto a si el empleado cometió el acto.
  2. Cualquier empleado que presuntamente ha falsificado a sabiendas, el informe anual deberá ser notificado por escrito de tal denuncia y tendrá derecho a una audiencia ante la junta educación del distrito.

3. Luego de la determinación de la junta de educación del distrito que un empleado ha falsificado a sabiendas, el informe anual, tomará una o más de las siguientes acciones:

- i. La audiencia tendrá lugar dentro de los 30 días hábiles de la fecha en que el empleado se notifica de la denuncia;
  - ii. El empleado tendrá derecho a ser representado por una persona de su elección, así como a presentar testigos en su nombre; y
  - iii. La junta de educación del distrito notificará al empleado de su decisión por escrito dentro de los cinco días hábiles después de la audiencia.
- i. Imponer disciplina menor a un empleado con contrato o sin contrato sin perjuicio de cualquier otra ley que disponga lo contrario y, si es negociado con el representante mayor de la union de trabajadores;
  - ii. Retener el incremento de un empleado con contrato o sin contrato por razones predominantemente disciplinarias, que estarán sujetas a la queja, los procedimientos establecidos de acuerdo con la ley y estará sujeto a procedimientos de reclamación de la sección b de N.J.S.A. 34:13A-29; o
  - iii. Archivar de los cargos con el secretario de la junta de educación del distrito por escrito y con una declaración escrita de las pruebas bajo juramento en apoyo de tales acusaciones; con
  - iv. Terminar el empleo de un empleado;
  - v. Imponer otras sanciones disciplinarias, tales como pueden ser autorizadas por la ley.

(1) Para los empleados con contratos, la terminación se hará de acuerdo con el resultado del proceso en (g) 3 iii anterior; o

4. Cualquier acción tomada por una junta de educación del distrito de acuerdo a (g) 3 anterior, se basará en su consideración de:
    - i. La naturaleza de la conducta;
    - ii. Las circunstancias bajo cual ocurrió;
    - iii. El registro de empleo previo del empleado.
  
  5. Cualquier empleado que sea encontrado responsable de la falsificación del informe anual de la junta de educación del distrito tendrá derecho a:
    - i. Presentar una queja de acuerdo con sus respectivos acuerdos de negociación;
    - ii. Apelar la determinación de la junta de educación del distrito al Comisionado de educación de acuerdo con N.J.A.C. 6A:3- 1.3 al 1.17 y después a la junta de educación del estado;
    - iii. Apelar la decisión de la Corte Superior de New Jersey.
  
  6. La disponibilidad de opciones de recurso se basará en las medidas adoptadas por la junta de educación del distrito.
- (h) Escuelas privadas para los incapacitados y las universidades públicas que funcionan los programas para las personas con incapacidades deberán tomar medidas con respecto a cualquier empleado de la escuela que a sabiendas falsifica el informe anual sobre la violencia y el vandalismo y el alcohol u otras drogas de abuso requeridos bajo N.J.S.A. 18A: 17-46, que podrá ser de acuerdo con las disposiciones establecidas en el (g) anterior.
- (i) Cada junta de educación del distrito deberá presentar y poner en práctica planes de acción correctivos para la alta incidencia de la violencia, el vandalismo o el abuso de sustancias al ser notificados por el Comisionado de Educación.

## SUBCAPITULO 6. IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE

## HACER CUMPLIR LA LEY ACERCA DE SUBSTANCIAS Y SEGURIDAD

### 6A: 16-6.1 Adopción de pólizas y procedimientos

- (a) Las juntas de distrito de educación deberán adoptar e implementar pólizas y procedimientos para asegurar la cooperación entre los empleados escolares y las autoridades reguladoras en todos los asuntos relacionados con:
  - 1. La posesión, distribución y disposición ilegal de:
    - i. Substancias peligrosas controladas, tal como se define en N.J.S.A. 24:21-2 y N.J.S.A. 2C:35-2, incluyendo los esteroides anabólicos;
    - ii. Parafernalia de drogas, tal como se define en N.J.S.A. 2C:36-1;
    - iii. Bebidas alcohólicas;
    - iv. Armas de fuego, tal como se define en la sección f de N.J.S.A. 2C:39-lf; y
    - v. Otras armas mortíferas, como se define en N.J.S.A. 2C:39- lr; y
  - 2. La planificación y realización de actividades de aplicación de la ley y las operaciones que ocurren en la escuela, incluyendo en un autobús escolar o en una función patrocinada por la escuela, incluidos los procedimientos de detención y las actividades escolares.

### 6A:16-6 .3 Reportando estudiantes o miembros del personal a las autoridades policiales y judiciales

- (a) Con sujeción a las disposiciones de N.J.A.C. 6A.16-6 .5, cualquier miembro del personal que, en el curso de su empleo, tiene razones para creer que un estudiante o miembro del personal ha poseído ilegalmente o que de cualquier manera ha participado en la distribución de una sustancia peligrosa controlada,

incluido los esteroides anabólicos, o parafernalia de drogas, presentará un informe al respecto lo antes posible para el director o, en ausencia del principal, al funcionario responsable en el momento de la presunta violación.

1. Ya sea el director o el funcionario responsable deberá notificar al administrador principal de la escuela, quien a la vez deberá notificar lo antes posible al fiscal del condado u otro oficial de la ley designada por el fiscal del condado para recibir dicha información.
2. El principal administrador de la escuela o la persona designada deberá presentar al fiscal del condado o su designado todas las informaciones relativas a la cuestión, incluida la identidad del estudiante o miembro del personal involucrado.
3. El principal administrador de la escuela o la persona designada no podrá divulgar, sin embargo, la identidad de cualquier estudiante o miembro del personal que voluntariamente ha buscado y ha participado en un programa de consejería o tratamiento para un problema de abuso de sustancias siempre que el estudiante o miembro del personal no es razonablemente sospechoso de estar implicado en actividades de distribución de drogas.
  - i. Para los efectos de esta sección, una admisión de un estudiante o miembro del personal en respuesta al interrogatorio iniciado por el director o miembro del personal, o tras el descubrimiento de una sustancia peligrosa controlada, incluidos los esteroides anabólicos, o parafernalia de drogas por el director o funcionario de, no constituirá una solicitud voluntaria o auto-iniciado de asesoramiento y tratamiento.
4. El administrador principal de la escuela o su designado puede, pero no tiene que revelar a las autoridades policiales la identidad de un estudiante, que se sospecha que este bajo la influencia del alcohol y/o de sustancias peligrosas controladas, de acuerdo con N.J.A.C. 6A:16-4.3(a), o un estudiante cual se sospecha que ha utilizado o que pueda estar usando esteroides anabólicos, de conformidad con N.J.A.C. 6A.16-4 .3 (b), y que es referido a un examen médico, de acuerdo con N.J.A.C. 6A: 16-4 .3 (a) o (b), con el fin de proporcionar una atención adecuada para el estudiante y para determinar si el estudiante está



bajo la influencia de alcohol u otras drogas o ha estado usando esteroides anabólicos, siempre que el estudiante no es razonable sospechoso que este posesión de una substancia peligrosa controlada o parafernalia de drogas y no sea razonablemente sospechoso de estar implicado en actividades de distribución de drogas.

- (b) Cuando cualquier empleado de la escuela que desarrolla razón para creer que un arma de fuego, tal como se define en N.J.S.A. 2C:39-1(f) y 18 U.S.C. §921, o de otro tipo de armas letales, tal como se define en N.J.S.A. 2C:39-1(r) o con excepción de un arma de fuego tal como se define en N.J.S.A. 2C:39-1(f) y 18 U.S.C. §921, ha sido ilegalmente introducidos en la escuela, incluyendo en un autobús escolar o de una función patrocinada por la escuela, o que cualquier estudiante o otra persona está en posesión ilegal de un arma de fuego u otra arma mortal, ya sea en la escuela o fuera, incluyendo en un autobús escolar o en una función patrocinada por la escuela, o que cualquier estudiante u otra persona ha cometido un delito con el mismo o en posesión de un arma de fuego, sea o no delito fue cometido en la escuela, incluyendo en un autobús escolar o en una función patrocinada por la escuela, o durante las horas de funcionamiento, el asunto se comunicarán lo antes posible a los principales, o en ausencia del principal, al funcionario responsable en el momento de la presunta violación.
1. Sea el director o el funcionario responsable deberá notificar al administrador principal de la escuela, quien a la vez notificará, tan pronto como sea posible, el fiscal del condado u otro oficial de la ley designada por el fiscal del condado para recibir dicha información.
  2. El administrador principal de la escuela o la persona designada deberá presentar al fiscal del condado o su designado todas las informaciones relativas a la cuestión, incluyendo la identidad del estudiante o miembro del personal involucrado.
- (c) El funcionario designado de la escuela, tal como se define en (b) 1 anterior, notificará inmediatamente al oficial de la ley designada cuando un empleado, en el curso de su empleo, desarrolla razones para creer que un estudiante ha amenazado, ha planificado, u de otra intención de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños corporales significativos a otra persona en circunstancias en que una persona razonable cree que el estudiante realmente tiene intención en algún momento en el futuro para cometer el acto violento o llevar a cabo la amenaza.
- (d) El funcionario designado de la escuela, tal como se define en (b) anterior, notificará inmediatamente al oficial de la

ley designada cuando un empleado, en el curso de su empleo, desarrolla razones para creer que un delito que implique penetración sexual o la conducta sexual se ha cometido en la escuela, incluyendo en un autobús escolar o en una función patrocinada por la escuela, o en contra de un estudiante en la escuela o durante las horas de funcionamiento de las funciones relacionadas con la escuela o actividades.

- (e) Los empleados de la escuela notificarán inmediatamente al director y al administrador principal de la escuela, cuando en el curso de su trabajo desarrollan motivos para creer que un crimen de odio se ha cometido o está a punto de ser cometido en la escuela, incluyendo en un autobús escolar o en una función patrocinada por la escuela, o ha sido o está a punto de ser cometido por cualquier estudiante, ya sea en o fuera de la escuela, incluyendo en un autobús escolar o en una función patrocinada por la escuela, y si no este delito vaya a ser cometido durante funcionamiento del horario escolar, o un estudiante inscrito en la escuela ha sido o está a punto de convertirse en la víctima de un crimen de odio, ya sea en o fuera de la escuela, incluyendo en un autobús escolar o en una función patrocinada por la escuela, la escuela o durante las horas de funcionamiento.

1. El designado funcionario de la escuela, tal como se define en (b) anterior, notificará con prontitud al departamento de policía local y al oficial encargado de investigación de fiscal del condado en los casos descritos anteriormente.
2. El designado funcionario de la escuela, tal como se define en (b) anterior, notificará con prontitud al departamento de policía local y el oficial encargado de investigación de fiscal del condado que haya motivos para creer que un crimen de odio que implica un acto de violencia ha sido o está a punto de ser físicamente cometido contra un estudiante, o se cree que una vida ha sido o será amenazada.

- (f) Todos incidentes bajo esta sección serán reportadas utilizando el Sistema de Reportes Electrónicos de Violencia y Vandalismo de acuerdo con N.J.A.C. 6A: 16-5.3(e) 1, donde sea apropiado.

6A :16-6. Manipulación de alcohol u otras drogas, armas de fuego y otros artículos

- (a) Cualquier empleado de la escuela que descubra o se apodere de cualquier sustancia o elemento que se considera una sustancia peligrosa controlada, incluyendo los esteroides anabólicos, o parafernalia de drogas, y notificará inmediatamente y entregara el alcohol o otras drogas al principal u su designado.
1. El director o persona designada deberá notificar inmediatamente al administrador principal de la escuela o su designado quien a la vez notificará al fiscal del condado u otro oficial de la ley designado por el fiscal del condado para recibir dicha información.
  2. El empleado de la escuela, director o persona designada deberá guardar con seguridad el alcohol u otras drogas o parafernalia contra el uso o la destrucción y deberá proteger el alcohol u otras drogas o parafernalia hasta el momento en que el alcohol u otras drogas o parafernalia pueden ser entregadas al fiscal del condado o su designado.
  3. El director o la persona designada deberá presentar a la fiscal del condado o su designado toda la información relativa a la forma en que la sustancia o la parafernalia fue descubierta o apoderada, incluyendo:
    - i. La identidad de todas personas cuales tenían custodia de la sustancia o paraphernalia después que haya sido descubierta o apoderada.
    - ii. La identidad de cualquier alumno o miembro del personal creído haber estado en posesión de la sustancia o la parafernalia.
  4. El director o la persona designada no podrá divulgar la identidad de cualquier estudiante o miembro del personal que voluntariamente y por su propia iniciativa, entregó el alcohol u otras drogas o parafernalia a un empleado de la escuela, siempre que haya motivos para creer que el estudiante o el personal miembro estuvo involucrado con el alcohol u otras drogas o parafernalia para el uso personal, no actividades de distribución y, además, siempre que el estudiante o miembro del personal este de acuerdo a participar en un programa de consejería o tratamiento.

- i. A los efectos de esta sección, una admisión de un estudiante o miembro del personal en respuesta al interrogatorio iniciado por el director o miembro del personal de la escuela, o tras el descubrimiento de una sustancia peligrosa controlada, incluido los esteroides anabólicos, o parafernalia de drogas por el director o miembro de del personal de enseñanza constituye una autorregulación voluntaria iniciando la solicitud de asesoramiento y tratamiento.
- (b) Siempre que un empleado de la escuela se apodere de cualquier arma de fuego o arma peligrosa, los funcionarios de la escuela deberán:
  1. En el caso de un arma de fuego, inmediatamente informar al fiscal del condado apropiado o oficial de la ley y guardar el arma de fuego en espera de un oficial de a ley que tomara la custodia del arma de fuego; y
  2. En el caso de un arma peligrosa que no sea un arma de fuego, inmediatamente informar al fiscal del condado apropiado u oficial de la ley y guardar el arma de fuego en espera de un oficial la ley que tomara la custodia del arma.
- (c) Los empleados de la escuela que tenga la custodia de un arma de fuego o arma peligrosa adoptará precauciones razonables, de acuerdo con la junta de educación del distrito de los procedimientos, para evitar el robo, destrucción o uso ilegal del arma de fuego o arma peligrosa por cualquier persona.

6A: 16-6.5 Confidencialidad de la participación de un alumno o empleado en programas de intervención y tratamiento de consumo de sustancias

- (a) Toda información relacionada con la participación de un alumno o empleado en un programa escolar de intervención o tratamiento por consumo de sustancias deberá ser estrictamente confidencial, conforme a lo establecido en 42 CFR Part 2, y N.J.S.A. 18A:40A-7.1 y 7.2 y N.J.A.C. 6A: 16-3.2.
- (b) Nada en este artículo de esta sección se interpretará de forma tal que se autorice o requiera la transmisión de información o registros que están en posesión de un

programa de terapia o tratamiento por consumo de sustancias.

- (c) El director o su representante no divulgará a los funcionarios de justicia o a cualquier persona que no sea miembro del programa extenso de consumo de alcohol, tabaco y otras drogas del distrito, que un alumno o empleado ha participado o está participando del programa extenso de consumo de alcohol, tabaco y otras drogas del distrito, ni divulgará ninguna información, incluyendo la identidad del alumno o empleado o información sobre actividad ilegal, cuando dicha información haya sido obtenida en el curso de, o como resultado del programa extenso de consumo de alcohol, tabaco y otras drogas del distrito.
- (d) Ningún inciso de este artículo se interpretará de manera tal que impida la divulgación de información sobre actividad ilegal que fuera obtenida por cualquier empleado escolar fuera del programa extenso de consumo de alcohol, tabaco y/o drogas del distrito.
  - 1. Toda información sobre actividad ilegal deberá ser denunciada conforme a lo establecido en N.J.A.C. 6A: 16-6.3 y 6.4.

AGENCIAS COMUNITARIAS

North Hudson Community Action Corporation 201-866-9320 x 11179

Hoboken University Medical Center Giant Step Adolescent

Outpatient Substance Abuse Program..... 201-792-8290

Christ Hospital, Counseling and Resource Center. 201-795-8375

Partners in Prevention, Hudson ..... 201-653-7166

Substance Abuse, Individual and Family Counseling

Mr. Louis Miqueli - North Bergen Board of Education,

Youth Prevention & Intervention Grant..... 201-854-0199

..... Fax 201-854-0199

New Pathway Counseling, Bayonne ..... 201-436-1022

Palisades Medical Center Counseling Center ..... 201-854-0500

High Focus Centers, Paramus ..... 201-291-0055

New Jersey Division of Mental Health Services ..... 1-800-382-6717

New Jersey Family Care & Kid Care Health Insurance 1-800-701-0710

Womenrising, Inc. (Battered Women's Program)... 201-333-5700

Hudson Pride Connections (LGBT Services) ..... 201-963-4779

The Renfrew Center (Eating Disorders), Ridgewood 201-615-1475

Catholic Charities ..... 201 -798-9900

Hudson County Department of Health and Human Services,

Ms. Robin James, Alcoholism & Drug Abuse Coordinator/Mental Health  
Administrator.....201-369-5280 X4250

The Self Help Support Group Directory..... 1-800-367-6274

Domestic Violence..... 1-800-572-7233

Families Anonymous - N.J ..... 201-585-8091

Tough Love - N.J..... 1-800-333-1069

Hudson County Child Abuse Prevention Center .... 201-798-5588

Urban League of Hudson County.....201-451-8888 x 220

Horizon Health Center (Planned Parenthood).....201-451-6300

West New York Drop In Center .....201-854-0199

6008 Harrison Place, WNY, N.J. Fax 201-854-0199 Smoking Cessation  
Resources; <https://teen.smokefree.gov>., LUNG.org, 1-800-LUNGUSA.

Englewood Hospital and Medical Center QuitSmart smoking cessation  
program and support group - 201- 9894-3157, Smoking Cessation  
Behavioral Program- Hackensack University

Medical Center- 201- 996- 2211.



SUPERVISORE del DISTRITO

Andrew Becker, MSW, LCSW, ACSW, MAC, LCADC, SAC

Office: 201-295-2764 and 201-295-2818 Fax #: 201-295-2818

Medical Inspector: Jihad Moukdad, M.D.

Medical Staff: Ronald Weiss, MD

North Bergen Board of Education.....	201-868-1000
North Bergen Township Municipal Alliance.....	201-861- 8866
North Bergen Police Department .....	201-392-2100
Police, Fire or Ambulance Emergencies.....	911
Youth Helpline .....	211 and 888-222-2228
Drugs .....	1-800-225-0196
ALA-Call .....	1 -800-322-5525
Alcohol .....	1-800-322-5525
Gambling.....	1-800-426-2537
Narcotics Anonymous.....	1-800-992-0401
AIDS .....	1-800-624-2377
Nicotine .....	1 -800-4-CANCER 1-800-422-6230
Addiction Recovery.....	1-800-214-3458
NJ Addiction Helpline.....	1-844-732-2465
Gam-Anon.....	718-352-1671
Palisades Medical Center Emergency Room.....	201-854-5100/5101
Meadowlands Hospital Emergency Room.....	201-392-3210

Children's Mobile Response & Stabilization System –

Hudson County .....	1-877-652-7624
Alcoholics Anonymous.....	908-687-8566
Alateen.....	973-744-8686
Alanon.....	973-744-8686
National Council of Compulsive Gamblin.....	212-765-3833
Nar-anon .....	1-800-322-5525
Division of Child Protection and Permanency .....	201-590-6700 1-877-652-2873
Jersey City Medical Center-Mobile Psychiatric Unit.....	201-915-2210
Hoboken University Medical Center Emergency Room.....	201-418-1000
National Suicide Prevention Lifeline.....	1-800-273-8255
New Jersey Hopeline.....	855-654-6735
Liberty Health Crisis Center .....	1-866-367-6023
Jersey City Medical Center Emergency Room.....	201-915-2000
Crisis Text Line (linea para textear crisis) .....	741-741

SITIOS-WEB

[www.webmd.com](http://www.webmd.com)

[www.NCADI.gov](http://www.NCADI.gov)

[www.NIDA](http://www.NIDA)

[www.NIAAD.gov](http://www.NIAAD.gov)

[www.theantidrug.com](http://www.theantidrug.com)

[www.selfinjuryfoundation.org](http://www.selfinjuryfoundation.org)

[www.SAMHSA.gov](http://www.SAMHSA.gov)

[www.AA.org](http://www.AA.org)

[www.leadrugs.org](http://www.leadrugs.org)

[www.al-anon.alateen.org](http://www.al-anon.alateen.org)

[www.drugfree.org](http://www.drugfree.org)

[www.NANJ.org](http://www.NANJ.org)

[www.nar-anon.org](http://www.nar-anon.org)

[www.iustthinktwice.com](http://www.iustthinktwice.com) (for teens)

[www.drugabuse.gov](http://www.drugabuse.gov)

[www.justthinktwice.com](http://www.justthinktwice.com)

[www.dea.com](http://www.dea.com)

[www.getsmartaboutdrugs.com](http://www.getsmartaboutdrugs.com) (for parents)

[www.reachnj.gov](http://www.reachnj.gov)

[www.learnaboutsam.org](http://www.learnaboutsam.org)